



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190043100	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Banco Bancolombia Sa, Fernando Andres Barreto Cedron	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210102700	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Jhon Jairo Navarro Andrade	16/06/2022	Auto Niega - Seguir Ejecución
08001418901920210048000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alvaro Castillo Llanos	Nurys Esther De La Hoz Colpas	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220039300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amanda Guerra Sierra	Lidia Hernandez Amaya, Johanna Patricia Farias Contreras, Gabriel De Jesus Arias Campuzano	14/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220039300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amanda Guerra Sierra	Lidia Hernandez Amaya, Johanna Patricia Farias Contreras, Gabriel De Jesus Arias Campuzano	14/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220024500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Arnold Alberto Avila Arrieta	Sin Otros Demandados, Gabriel Alberto Garcia Marquez	14/06/2022	Auto Rechaza - Por No Subsananar
08001418901920220036600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Astrong Camilo Cano Avila	Otros Demandados, Roberto Julio Paez Campo, Alvaro Aristides Ibañez Trespalacios, Sin Otros Demandados	15/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220036600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Astrong Camilo Cano Avila	Otros Demandados, Roberto Julio Paez Campo, Alvaro Aristides Ibañez Trespalacios, Sin Otros Demandados	15/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220038000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Astrong Camilo Cano Avila	Willian Matos Quintero	10/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220037000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aura Milena Pautt Lopez	Maria Teresa Ortiz Martinez, Edgardo Manuel Diaz Gonzalez	13/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210016500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Renato Pardo Sierra	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220028300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Coomeva S.A.	Laura Torregrosa Mulford	10/06/2022	Auto Requiere - Títuloprevioterminación
08001418901920190033400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda S.A	Nassin Orfale Vasquez, Integros Sas	16/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200027100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Victor Mauricio Soleno Wilches	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210040600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Falabella Sa	Dewin Enrique Ferrer Padilla	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200017900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina Sa	Aristoteles Mercado Castro	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08001418901920210054500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Avinu Inversiones S.A.S	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210051600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Azael Castro Diaz	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200009500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Yovany Peña Hurtado	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Rafael Angel Garcia Ordoñez Como Curador Ad-Lítem
08001418901920190040600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S A	Maria Elena Palacio Chovil, Mario Enrique Sarabia Palacio	16/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190023300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Arturo Rafael Machacon De Avila, Margarita Yance Gonzalez	16/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190034600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Orlando Enrique Ortiz Bravo, Miriam Bravo Escobar	17/06/2022	Auto Decide - Designa Curador
08001418901920220023900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Claudia Patricia Caña	Maritza Comas Stevenson	14/06/2022	Auto Rechaza - Por No Subsanar
08001418901920200046700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colegio Biffi-La Sall	Zuleima Del Carmen Martinez Galan	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200046300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colegio Biffi-La Sall Y Otro	Linda Viviana Manuel Alvarez	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200031100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Gime Alexander Rodriguez , Felix Antonio Florez Escobar, Felix Antonio Florez Escobar	16/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220043700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Portal De Miramar	Olga Elena Puche Kerguelen	14/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220043700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Portal De Miramar	Olga Elena Puche Kerguelen	14/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210012300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Samira Quinceno Alvarez, Angelica Maria Carvajal Rodriguez	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Carina Del Carmen Molina Hernandez Como Curador Ad-Litem

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210003400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooiversion Y Otro	Yuranis Yohana Salas Gomez	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Ruby Esther Castilla Gonsalez Como Curador Ad-Lítem
08001418901920220045800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Arcadio Rafael Perez Navas, Rosa Maria Pachego Ortega	15/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920190050100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Rosario Arrieta Arroyo, Marcos Tulio Pion Martinez	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210043000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Carlos Cesar Roseyon Polo	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200058000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Carlos Arturo Morales Beltran	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190051400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Luis Alfonso Yepes Hoyos	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Jossie Hernando Gámez Arias Como Curador Ad-Lítem

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220004200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Luis Enrique Fontalvo Cantillo	10/06/2022	Auto Requiere - Títuloprevioterminación
08001418901920190037600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Mauricio Andres Torres Henríquez	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200054900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito	Serafina Pestaña	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Oriana Margarita Salcedo Nuñez Como Curador Ad-Lítem
08001418901920210102600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito CoopHumana	Carmelo Garcia Visbal	16/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220041300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito CoopHumana	Diomar Villa Gallego	14/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220041300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito CoopHumana	Diomar Villa Gallego	14/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220017700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gladys Esther Garcia Crespo	10/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920190072500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ivoris Emperatriz Rios Morales	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Marbel Henriquez Rodriguez Como Curador Ad-Litem
08001418901920220048300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maria Daniela Vega Calderon	15/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220048300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maria Daniela Vega Calderon	15/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920200061100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Reinel Perez Lozano	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200005000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Remberto Enrique Marquez Baldovino	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
08001418901920220013700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Sara Padilla De Charris	16/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220014700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Emilse Florez De La Hoz	16/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210045300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Maria Teresa Simancas Garces	16/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220046400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Jeny Macuna Yucuna	15/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220046400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Jeny Macuna Yucuna	15/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200042000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actual	Manuel Antonio Berdejo Ardila, Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actual	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210005700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y Juridicos	Jorge Enrique Salazar Jinette	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Zayra Luz Peñalosa Caicedo Como Curador Ad-Lítem
08001418901920220037500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados Del Caribe Coopvencer	Jorge Eliecer Ortiz	10/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920210045200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Alvaro Gustavo Sotomayor Bustos, Esther Jimenez Martinez	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220024600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Hortencio Eduardo Rincon Jayariyu, Betty Johana Duarte Gonzalez	17/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210003500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Jose Rafael Blanco Julio, Gaspar Antonio Murillo	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200051600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Prooecoop	Rafael Tobi Ayola Velasco	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220047000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopser Colombia	Yuri Alberto Gonzalez Redondo	15/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220047000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopser Colombia	Yuri Alberto Gonzalez Redondo	15/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920200014000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coosupercredito	Oswaldo Machacon	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Jose Juan Espriella Cera Como Curador Ad-Litem
08001418901920210007700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Corporacion Cultural Colegio Aleman	Gabriel Montoya Parra	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210023500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cotracerrejon	Lady Luz Diaz Perez	10/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220038200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Crecoop	Ramon Emilio Polo Guillen	15/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220038200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Crecoop	Ramon Emilio Polo Guillen	15/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210015000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credisoluciones Del Caribe S.A.S	Carolina Zuñiga Gomez	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220035800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Greisi Paola Mercado Peralta, Loraine Del Carmen Castro Celin	15/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220035800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Greisi Paola Mercado Peralta, Loraine Del Carmen Castro Celin	15/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210007400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Abraham Ezequias Beltran Higirio	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Andrea Cristina Barriga Acosta Como Curador Ad-Litem

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210089700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Luis Geovanni Garzon Morelo	10/06/2022	Auto Requiere - Títuloprevieterminación
08001418901920220013300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Ramon Manuel Padilla Molina	10/06/2022	Auto Requiere - Títuloprevieterminación
08001418901920200048500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cresercoop	Otros Demandados, Arnaldo Charry Ferrer, Blanca Luz Alandete Rebolledo	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Mayda Valencia Nuñez Como Curador Ad-Lítem
08001418901920220041900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	D Ips Ocupacional Smart Service S.A.S	Corporacion Para El Fomento Del Bienestar Social Fombisol	14/06/2022	Auto Rechaza - Por Competencia
08001418901920200045800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Deily Julieth Manco Ospino	Otros Demandados, Celinda Rosa Gamarra Andrade	17/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220036100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Delsis Marina Buelvas Mendoza	Luisa Fernanda Sanjuanelo Angarita	15/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220036100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Delsis Marina Buelvas Mendoza	Luisa Fernanda Sanjuanelo Angarita	15/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200000200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Diana Meneses Pedraza	Ludwin Suarez Ardila, Osiris Patricia Julio	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220038400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Altea	Bertha Berdugo Bojanini	13/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220038400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Altea	Bertha Berdugo Bojanini	13/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210048200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Efrain Sandoval Rueda	Viterbo Rueda Sandoval, Sin Otros Demandados, Martha Jimenez Cuao	17/06/2022	Auto Corre Traslado - Excepciones De Mérito
08001418901920210052100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Emiro De Las Salas Piña	Madel Perez Hernandez	10/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220039200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Estrategias Limitada	Estrategias E Sas	15/06/2022	Auto Rechaza De Plano
08001418901920210044500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Pedro Luis Barboza Torreglosa	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200040300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hospimedica S.A.	Proinsalud Ips E.U	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220016800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Hilario Lopez Carbone	Y Otros Demandados, Yarley Johanna Vasquez Meza	15/06/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920210001200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juan Carlos Orozco Beleño	Alison Andrea Molina Garces, Edgardo Enrique Rodriguez Gonzale Enrique Rodriguez Gonzale	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Carlos Alfonso Valencia Yepes Como Curador Ad-Litem
08001418901920220008400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Julio Jose Rubio Villarreal	Marco Duarte Leal, Y Otros Demandados..	10/06/2022	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución - Requiere
08001418901920220039900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Laura Madrigal Valencia	Hazindustrial S.A.S, Hugo Armando Hazbun García, Poljean S.A.S.	14/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200016600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luis Zuñiga Campo	Luz Hernandez Trujillo, Loraine Ballesteros Alvarino	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Greicy Hidalgo Roncallo 22.4 Como Curador Ad-Litem
08001418901920200057000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlon Torrenegra Pedroza	Yuranis Margarita Ramos Muñoz	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Jaclyn Beatriz Barraza Ospina Como Curador Ad-Litem
08001418901920190058200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Multiservicios Empresariales	Johanna Paola Murillo Vasquez, Diego Valencia Bonfante	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Yeimi Yerlin Ruiz Mendez Como Curador Ad-Litem
08001418901920210040700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Entidad Cooperativa De Ahorro Y Credito	Sandra Milena Lechuga Oquendo	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220037400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rafael Francisco Freyle Ariza	Henry Javier Gutierrez Cruz, José Samir Meza Sequea, Víctor Manuel Montero Fontalvo	15/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220037400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rafael Francisco Freyle Ariza	Henry Javier Gutierrez Cruz, José Samir Meza Sequea, Víctor Manuel Montero Fontalvo	15/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220040600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Reintegra S.A.S	Paola Margarita Jurado Mejia	14/06/2022	Auto Rechaza - Por Competencia
08001418901920200014900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Maria Del Rosario Narvaez	17/06/2022	Auto Decide - Esignar A Lourdes Henriquez Rodriguez Como Curador Ad-Lítem
08001418901920190067800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Andrea Tovar Paba	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220018900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Juan Fontecha Gamboa	16/06/2022	Auto Niega - Seguir Ejecución - Requiere

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190023800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Multiactivos Cooperativa Del Caribe - Servimulticoop	Lizeth Ruiz Rojano, Nelsy Sofia Bocanegra Payares	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Rafael Alexander Ortiz Jaime Como Curador Ad-Litem
08001418901920210060100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Jesse De Jesus Hernandez Cervantes	10/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total
08001418901920220042600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Urbano Jose Orozco Consuegra	Jaime Fernando Castro Blanco	14/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920210102300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Vera Judith Domínguez Vellott	Eudo Enriquez Cervantes Añez	16/06/2022	Auto Niega - Seguir Ejecución - Requiere
08001418901920220045200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yacir Alcibiades Diaz Castro	Juan Carlos Carpio De Moya	14/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220045200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yacir Alcibiades Diaz Castro	Juan Carlos Carpio De Moya	14/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920200034100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yuris Patricia Stanp Garcia	Amira Luz Perez Conde	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220039100	Otros Procesos	Jose Joaquin Ortiz Roa	Inversiones Sanchez Rueda En Liquidacion	17/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920200014200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Raisa Eufemia Raish Marsiglia	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405302820180024300	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Fredy Antonio Cuello Remon, Herederos Indeterminados Del Finado Fredy Antonio Cuello Remon	10/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405302820170081200	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Servicios Gmaa	Carlos Arturo De La Rosa	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405302820180052300	Procesos Ejecutivos	Inversiones Coronell Arteta Sas	Maria Bernarda Quintero Lemus, Maryangela Ortiz Orellano, Henry Jose Ortiz Geraldino	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Mauren Stella Romero Hernandez Como Curador Ad-Litem
08001418901920190004900	Procesos Ejecutivos	Liney Torres	Edgar Ucros , Gerson Bolaños	20/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 87 De Martes, 21 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200014800	Procesos Ejecutivos	Ruben Escobar Suarez	William Herrera	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Samir Rodriguez Guerrero Como Curador Ad-Litem
08001405302820180074400	Procesos Ejecutivos	Unifinanza	Martin Sigifredo Pardo Ayala, Adaluz Bandera Campuzano	16/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220033600	Verbales De Minima Cuantia	Julio Andres Maldonado Avila	Alexander Alberto Sosa Pedraza, Richard Javier Sosa Pedraza	17/06/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Admisión
08001418901920190040400	Verbales De Minima Cuantia	Rocio Correa Zambrano	Ernesto Alonso Niño Castillo, Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Inmueble Con M.I. 040-248211, A Los Herederos Indeterminados De Ernesto Nino	17/06/2022	Auto Decide - Designar A Rafael Alexander Ortiz Jaime Como Curador Ad-Litem

Número de Registros: 116

En la fecha martes, 21 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

56137852-cefe-4024-947c-fde5dfa098a7



RADICADO: 08001418901920220038400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ALTEA
DEMANDADOS: BERTHA ZORAIDA BERDUGO BIJANNI

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por EDIFICIO ALTEA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de BERTHA ZORAIDA BERDUGO BIJANNI con C.C. 32.848.583, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por EDIFICIO ALTEA, en contra de BERTHA ZORAIDA BERDUGO BIJANNI con C.C. 32.848.583, por las siguientes:

- a) La suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L. (\$10.604.662), por concepto de cuotas de administración, discriminada así:

MES	AÑO	VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
NOVIEMBRE	2019	Nov-30-2019	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
DICIEMBRE	2019	Dic-31-2019	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
ENERO	2020	Ene-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
FEBRERO	2020	Feb-28-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
MARZO	2020	Mar-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
ABRIL	2020	Abr-30-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
MAYO	2020	May-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
JUNIO	2020	Jun-30-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
JULIO	2020	Jul-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
AGOSTO	2020	Ago-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
SEPTIEMBRE	2020	Sep-30-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	324.000,00
OCTUBRE	2020	Oct-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	324.000,00
NOVIEMBRE	2020	Nov-30-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	324.000,00





RADICADO: 08001418901920220038400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ALTEA
DEMANDADOS: BERTHA ZORAIDA BERDUGO BIJANNI

DICIEMBRE	2020	Dic-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA	92.000,00
DICIEMBRE	2020	Dic-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	324.000,00
ENERO	2021	Ene-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	324.000,00
FEBRERO	2021	Feb-28-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	324.000,00
MARZO	2021	Mar-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA	572.100,00
MARZO	2021	Mar-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	324.000,00
ABRIL	2021	Abr-30-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
MAYO	2021	May-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
JUNIO	2021	Jun-30-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
JULIO	2021	Jul-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
AGOSTO	2021	Ago-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
SEPTIEMBRE	2021	Sep-30-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
OCTUBRE	2021	Oct-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
NOVIEMBRE	2021	Nov-30-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
DICIEMBRE	2021	Dic-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
ENERO	2022	Ene-31-2022	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
FEBRERO	2022	Feb-28-2022	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
MARZO	2022	Mar-31-2022	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	382.000,00
ABRIL	2022	Abr-30-2022	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	382.000,00
TOTAL CUOTA ADM AL MES DE ABRIL 2022				\$ 10.604.662,00

- b) Más los intereses moratorios de cada cuota relacionada desde que se hizo exigible liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, con su respectivo interés moratorio hasta el pago total de la obligación.
- d) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, con cédula de ciudadanía N° 1.048.273.703 y T. P. N° 207.975 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.



RADICADO: 08001418901920220038400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ALTEA
DEMANDADOS: BERTHA ZORAIDA BERDUGO BIJANNI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e491428d2989108604bda513d4f7ac4d9e31227579acd04038ee695d93e3b0d1**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220037000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ
DEMANDADOS: EDGARDO MANUEL DIAZ GONZALEZ y MARIA TERESA ORTIZ MARTINEZ.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por AURA MILENA PAUTT LOPEZ, mediante apoderado (a) judicial, en contra de EDGARDO MANUEL DIAZ GONZALEZ y MARIA TERESA ORTIZ MARTINEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

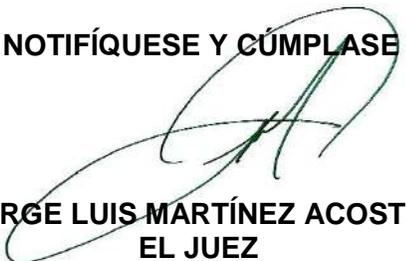
Revisada la demanda, se tiene que, si bien se indica bajo la gravedad de juramento que los correo electrónico suministrado corresponde al demandado, no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

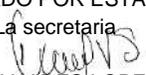
En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56fc0c23bad6a8bdc646e7230c51d4c8c86433271a38f8f19917b15ee62aafa**
Documento generado en 16/06/2022 06:31:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:08001418901920220028300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: LAURA TORREGROSA MULFORD

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio diez (10) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

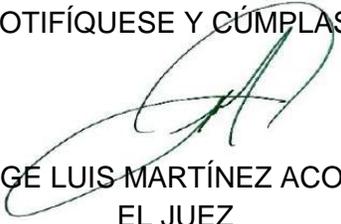
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

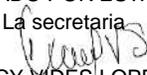
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) EDWIN OMAR PÉREZ YANGUAS, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d4d2647a173b4f36f1c4a8802d7a3dac7aa3231c172c872262bd2800742f57**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00133-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: RAMON MANUEL PADILLA MOLINA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio diez (10) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

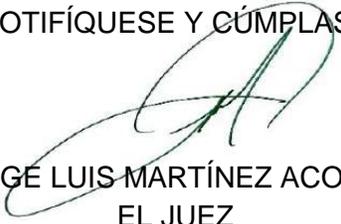
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

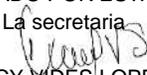
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1018e3fa3030b24db50255630cca82008efe056a123c81d63ed9f5ce1d5ff7**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:08001418901920220004200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE FONTALVO CANTILLO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio diez (10) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

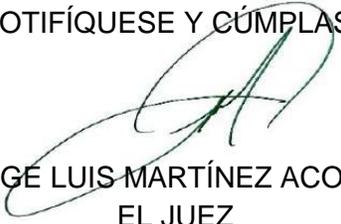
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

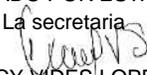
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e9fd327ccd21902cd1c59e71557abb424633688c931195a727e8e450ce3c29**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00601-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADOS: JESSE DE JESUS HERNANDEZ CERVANTES, RAFAEL ARTURO BOLIVAR CABRERA Y CARMEN ELENADAZA ESCORCIA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Barranquilla, junio diez (10) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido UNIVERSIDAD METROPOLITANA, en contra de JESSE DE JESUS HERNANDEZ CERVANTES, RAFAEL ARTURO BOLIVAR CABRERA Y CARMEN ELENADAZA ESCORCIA, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por UNIVERSIDAD METROPOLITANA, en contra de JESSE DE JESUS HERNANDEZ CERVANTES, RAFAEL ARTURO BOLIVAR CABRERA Y CARMEN ELENADAZA ESCORCIA de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

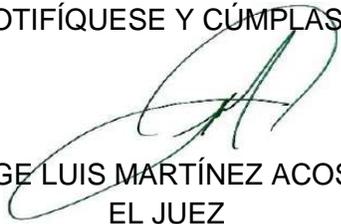
CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

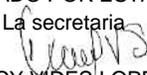
QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb3b0ad01558f38623ea3df09077457c5ce00f44ef323a7d6bcb189500342bc**
Documento generado en 16/06/2022 06:31:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-00897-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: LUIS GEOVANNI GARZON MORELO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio diez (10) dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso.

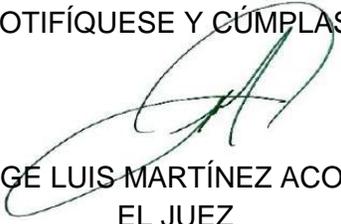
Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado (a) judicial para que aporte el original del documento en mención.

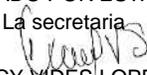
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1d3dc8cda1f216093324034f8034a209776a10300a1d9418c5f74fe3f8ef42**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00084-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO JOSE RUBIO VILLARREAL
DEMANDADOS: MARCOS DUARTE, JACQUELINE CARREÑO G. y SERAFIN DUARTE RUEDA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene el apoderado de la parte demandante, aporta las constancias de notificación de los demandados por aviso. Sin embargo, se observa que no se aportaron copia informal de la providencia que libra mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2do del artículo 292 del Código General del Proceso, que reza:

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

En tal medida, se requerirá a la parte actora para que aporte la notificación en debida forma, conforme a las normas del CGP, para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6aa2464f4a74b918b20f14cb1350067f36b2596c5e92af12420ef3594a9784e**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220017700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que el COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO, con C.C. 22.423.607, por lo que el despacho, mediante auto datado 28 de abril de 2022, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P.

Mediante memorial el apoderado de la parte demandante, aporta la constancia de notificación siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, siendo notificada la demandada al correo electrónico suministrado en la demanda, con fecha de envío 11 de mayo de 2022, y estado actual "Acuse de recibo", tal como se avizora en el acta de envío y entrega de correo electrónico – Technokey.

Y una vez vencido el término del traslado no se presentaron excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO, con C.C. 22.423.607, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 08001418901920220017700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO,

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.461.416, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Ofíciase al pagador de FIDUPREVISORA, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO, con C.C. 22.423.607, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd115e5ea2d534b3661949129ae7081e312593926c0c4ec8aab776bb7955c343**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001405302820180024300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: FREDY ANTONIO CUELLO REMON

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte demanda se encuentra notificada. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que el BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de FREDY ANTONIO CUELLO REMON con C.C. N° 12.618.855, por lo que el despacho, mediante auto datado 18 de mayo de 2018, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., corregido mediante auto de fecha 03 de agosto de 2018.

Mediante auto calendado 18 de febrero de 2019, se resolvió tener por interrumpido el proceso a partir del 18 de mayo de 2018, debido al fallecimiento del ejecutado Fredy Cuello Remon, y se ordenó la notificación por aviso de los herederos indeterminados del finado Cuello Remon.

Posteriormente, mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021, se emplazó a los herederos indeterminados del señor Fredy Antonio Cuello Remon (Q.E.P.D.), surtido el trámite se designó a la abogada Julie Mercedes Cantero Martínez, como curador ad-litem de la parte demandada, la cual se notificó del mandamiento de pago el 02 de junio de 2022, a través del buzón electrónico del juzgado, contestando la demanda en su oportunidad procesal, sin proponer excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los herederos indeterminados del señor Fredy Antonio Cuello Remon, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.



RADICADO: 08001405302820180024300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: FREDY ANTONIO CUELLO REMON

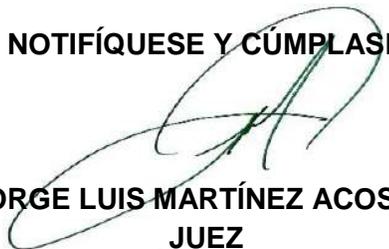
CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

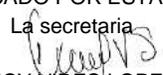
QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$605.868, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac9f1110c303407ffae60cc40bc10ef682509688637c18ccfcef79d65e58bfb**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210023500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON"
DEMANDADOS: LADY LUZ DIAZ PEREZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON, a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de LADY LUZ DIAZ PEREZ, con C.C. N° 1.129.518.976, por lo que el despacho, mediante auto datado 01 de junio de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P.

Mediante memorial la apoderada de la parte demandante, aporta la constancia de notificación siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, siendo notificada la demandada al correo electrónico suministrado en la demanda, con fecha de envío 18 de mayo de 2022, con constancia de haber sido leído el 18 de mayo de 2022 a las 15:56:12 hrs., emitido por Mailtrack notification, y una vez vencido el término del traslado no se presentaron excepciones de mérito en el presente proceso.

Por lo que, considera este Despacho acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de LADY LUZ DIAZ PEREZ, con C.C. N° 1.129.518.976, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.



RADICADO: 08001418901920210023500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON"
DEMANDADOS: LADY LUZ DIAZ PEREZ

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$934.468, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Ofíciase al pagador de COMULTRASAN., a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a LADY LUZ DIAZ PEREZ, con C.C. N° 1.129.518.976, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9a61832a0dfccbc80393c4660ad1a2078e76ce53a90538a9a1cdf15604e8e6**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800140530282021-00521-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMIRO NEL DE LA SALAS PIÑA
DEMANDADO: MADEL PEREZ HERNANDEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que el señor EMIRO NEL DE LA SALAS PIÑA a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de MADEL PEREZ HERNANDEZ, con C.C. N° 23.213.927, por lo que el despacho, mediante auto datado 27 de julio de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P.

Mediante memorial el apoderado de la parte demandante, aporta las constancias de notificación de la demandada, indicando que los en fecha 10 de marzo de 2022, remitió la notificación por aviso, no obstante, revisado el buzón electrónico del juzgado no se encontró correo enunciado por el actor. Sin embargo, teniendo en cuenta que, con el requerimiento realizado previamente, se adjuntó las constancias respectivas, en el cual se denota que la ejecutada fue notificada por aviso, a través de la empresa de mensajería Distrienvíos en fecha 01 de marzo de 2022. Y una vez vencido el término del traslado no se presentaron excepciones de mérito en el presente proceso.

En tal sentido, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de MADEL PEREZ HERNANDEZ, con C.C. N° 23.213.927, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



RADICADO: 0800140530282021-00521-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMIRO NEL DE LA SALAS PIÑA
DEMANDADO: MADEL PEREZ HERNANDEZ

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

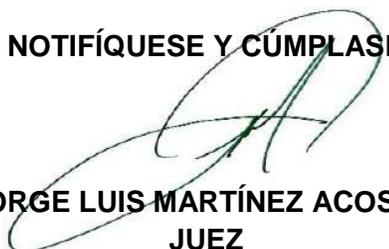
CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

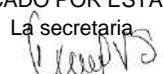
QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.250.000, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e4e2485d55078f617bf853d0fec4a132f4bb57c5c5841ebf1015a1f5d62c47**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00482-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EFRAIN SANDOVAL RUEDA CC 1.140.844.153
DEMANDADOS: VITERBO RUEDA SANDOVAL CC 72.177.095 Y MARTHA JIMENEZ CUAO CC 39.057.964

INFORME SECRETARIAL

Informo a usted, que dentro del proceso de la referencia la parte demandada presento excepciones de mérito que se encuentran pendiente por tramitar. Sírvase Proveer.

Junio 17 de 2022

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, el despacho observa que el demandado VITERBO RUEDA SANDOVAL a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, las cuales fueron planteadas dentro del término establecido en el Art. 442 numeral 1º del C. G del P. No obstante, omitió la parte demanda dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3 del decreto 806 de 2020 (Art 3 de la ley 2213 de 2022), el cual señala:

Artículo 3o. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

No podemos perder de vista que la nueva realidad a la que nos vemos avocados con la virtualidad en la administración de justicia, implica un esfuerzo conjunto de todos los involucrados en las actuaciones judiciales, que nos lleve a concretar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal. Inspirado en estos mismos principios, el legislador estableció en el parágrafo del Art. 9 del precitado decreto, lo siguiente:

Artículo 9o. Notificación por estado y traslados.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles



RADICADO: 0800141890192021-00482-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EFRAIN SANDOVAL RUEDA CC 1.140.844.153

DEMANDADOS: VITERBO RUEDA SANDOVAL CC 72.177.095 Y MARTHA JIMENEZ CUAO CC 39.057.964

siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Otorga así el legislador, herramientas a las partes que les permiten agilizar el trámite de su proceso, guardando también la buena fe y la lealtad procesal, que debe guiar cada uno de los actos procesales de los justiciables, sin embargo, la mayoría de las personas que acceden al sistema han obviado el uso de estos instrumentos, dejando así de lado la oportunidad que les otorga el uso de las nuevas tecnologías. Sea esta la oportunidad para invitar a las partes y sus apoderados a manejar de manera proactiva sus procesos, haciendo uso de los mecanismos que les permiten avanzar en el mismo y que además descongestionan el sistema judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado VITERBO RUEDA SANDOVAL de conformidad con lo previsto en el art. 443 del C.G del P, para que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Reconózcase personería al Dr. RAFAEL VILLERO LARA, como apoderado judicial de VITERBO RUEDA SANDOVAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

JORGE MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699ce3493851b3f0ef82f24918e32493dc7c3c5276ed4e3af256514de97d0e7b**
Documento generado en 17/06/2022 06:20:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022033600
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JULIO MALDONADO AVILA
DEMANDADO: ALEXANDER SOSA PEDRAZA y RICHARD SOSA PEDRAZA

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia en el que el apoderado de la parte demandante solicita corrección de la providencia que admitió la demanda. Sírvase proveer, 13 de Junio de 2022

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el auto de fecha 1 de Junio de 2022, que admitió la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, encontramos que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante al solicitar la corrección de la providencia, en atención a que se omitió el nombre de uno de los demandados y errores en la redacción, por lo anterior procede a ordenar la respectiva corrección conforme lo indica el art. 286 del C.G.P.

Por otra parte, indica la apoderada de la parte demandante que no está de acuerdo con el requerimiento que realiza este despacho judicial para la notificación a la parte demandada dentro del proceso, al considerar que no se ajusta a la normatividad vigente, no obstante, señala el Art 317 del CGP lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Así las cosas y estando admitida la demanda, la carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el trámite del proceso le corresponde a la parte demandante, por tanto, con el fin de evitar la parálisis del proceso se procede a realizar el requerimiento previo, más aun si tenemos en cuenta que no existe solicitud de medidas cautelares que impida este requerimiento.

Por lo anterior se

RESUELVE:

1º-. Corregir el auto de fecha 1 de junio de 2022, el cual quedará así:



RADICADO: 0800141890192022033600
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JULIO MALDONADO AVILA
DEMANDADO: ALEXANDER SOSA PEDRAZA y RICHARD SOSA PEDRAZA

PRIMERO-Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL (Sumario) de restitución del inmueble arrendado ubicado en la Transversal 44 No. 99-115 Apto. 1101 Torre D, Conjunto Residencial Barcelona, promovida por JULIO ANDRES MALDONADO AVILA como arrendador, contra ALEXANDER JAVIER SOSA PEDRAZA, y RICHARD SOSA PEDRAZA.

SEGUNDO-Notificar el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 296, 301 y 369 del CGP y, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

TERCERO-Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

CUARTO-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Francisca Pinedo Fuentes, identificada con c.c No. 41.320.506 y T.P No. 35.035 como apoderada judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, Junio 2022
NOTIFICADO POR ESTADO
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5ce9c15b71a1410e9ba2819c68600163c8471c162162f6936b85a726a83973**

Documento generado en 17/06/2022 06:20:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220039100
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN ORTIZ ROA
DEMANDADOS: INVERSIONES SANCHEZ RUEDA EN LIQUIDACION

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda VERBAL promovida en este juzgado por JOSE JOAQUIN ORTIZ ROA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de INVERSIONES SANCHEZ RUEDA EN LIQUIDACION, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la presente demanda, advierte el despacho que la misma no cumple con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptan las normas del decreto 806 de 2020, para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que reza:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** (Negritas y subrayado del Despacho)*

En consecuencia, al no contar la presente demanda verbal con solicitud de medidas cautelares previas, es procedente exigir el envío de la demanda a la parte ejecutada, de conformidad con lo norma reseñada.

Aunado a lo anterior, se observa que nos encontramos ante un proceso verbal de prescripción de la acción hipotecaria, asunto este que de conformidad con el art. 38 de la ley 640 de 2001 es conciliable, por lo que debe intentarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria, así como lo señala el art. 35 de la misma norma.

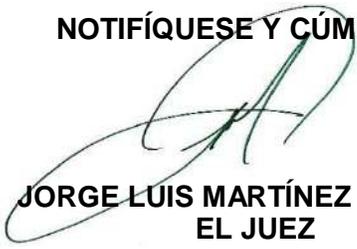
Lo anterior quiere decir que cuando una persona quiera interponer una demanda ante la jurisdicción civil, sobre un asunto que sea conciliable, primero debe intentar arreglar sus diferencias con su contraparte por la vía conciliatoria; presentándose así la conciliación como un requisito para poder acceder a la justicia formal del Estado.

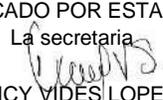


RADICADO: 08001418901920220039100
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN ORTIZ ROA
DEMANDADOS: INVERSIONES SANCHEZ RUEDA EN LIQUIDACION

Consecuencia de todo lo expuesto es que de conformidad con el Art. 90 del C.G.P la ausencia del requisito de procedibilidad en la demanda (audiencia de conciliación) da lugar a la inadmisión de la misma, razón por la cual se procederá a mantener en secretaria la presente demanda, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla, Junio
2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708c2cd9ab71b145ae5307ce807ca97febee30f513043dfd5339e9463f351460**

Documento generado en 17/06/2022 06:20:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220024600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION
DEMANDADOS: HORTENSIO EDUARDO RINCON JAYARIYU y BETTY JOHANA DUARTE GONZALEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que el COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION, a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de HORTENSIO EDUARDO RINCON JAYARIYU con C.C.1.124.480.294 y BETTY JOHANA DUARTE GONZALEZ, con C.C. 1.118.806.492, por lo que el despacho, mediante auto datado 28 de abril de 2022, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P.

Mediante memorial el apoderado de la parte demandante, aporta la constancia de notificación siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, siendo notificados los demandados a los correos electrónicos: rinconhort01@hotmail.com y betty0_09@hotmail.com, suministrados en la demanda, con fecha de envío 31 de mayo de 2022, y estado actual "Correo Abierto/ Leído por el Destinatario", tal como se avizora en las certificaciones de envío, entrega y acuse recibo mensaje de datos de la empresa AM Mensajes.

Y una vez vencido el término del traslado no se presentaron excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra HORTENSIO EDUARDO RINCON JAYARIYU con C.C.1.124.480.294 y BETTY JOHANA DUARTE GONZALEZ, con C.C. 1.118.806.492, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



RADICADO: 08001418901920220024600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION
DEMANDADOS: HORTENSIO EDUARDO RINCON JAYARIYU y BETTY JOHANA DUARTE GONZALEZ

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

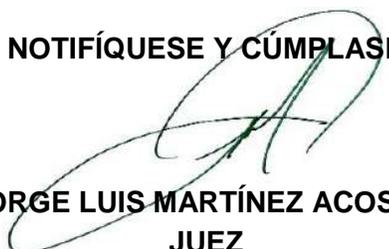
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$793.901, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

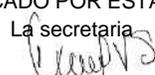
SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Oficiése al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAICAO, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a HORTENSIO EDUARDO RINCON JAYARIYU con C.C.1.124.480.294 a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOVENO: Oficiése al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE GUAJIRA, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a BETTY JOHANA DUARTE GONZALEZ, con C.C. 1.118.806.492, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acdb84eafa491f2b0b436450e9d7cc31e21c3f1a164d7dc7b04a3991f792a43**
Documento generado en 17/06/2022 08:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-00057-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SALAZAR JINETTE

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de JORGE ENRIQUE SALAZAR JINETTE, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a ZAYRA LUZ PEÑALOSA CAICEDO con cedula No. 22.507.385, y T.P. 142.446, como Curador Ad-litem JORGE ENRIQUE SALAZAR JINETTE, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3154003197, correo: zayrapc21@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

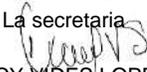
SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria


DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25493be4629aef3d5553b0a8042c68f11963afd1ef2f36fc7c182c0002d43c6**
Documento generado en 17/06/2022 08:11:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-00074-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: ABRAHAM EZEQUIAS BELTRAN HIGIRIO

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de ABRAHAM EZEQUIAS BELTRAN HIGIRIO, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

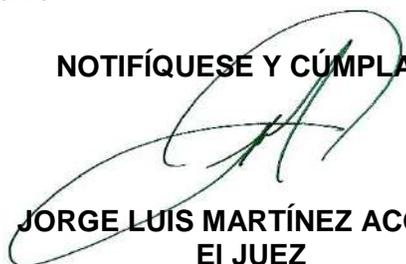
En virtud de lo anterior, el juzgado,

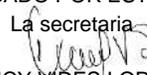
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a ANDREA CRISTINA BARRIGA ACOSTA con cedula No. 1.140.853.251, y T.P. 262.861, como Curador Ad-litem ABRAHAM EZEQUIAS BELTRAN HIGIRIO, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3016100787, correo: andreabarriga92@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304ed16d775d8d2ad6d91cfc5f653830f426dd62d9c54f364461d8f02ef4ed6c**
Documento generado en 17/06/2022 08:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192021-00123-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO
DEMANDADOS: ANGELICA MARIA CARVAJAL RODRIGUEZ

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de ANGELICA MARIA CARVAJAL RODRIGUEZ, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

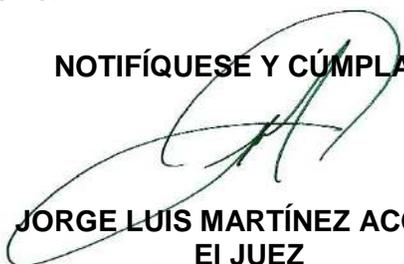
En virtud de lo anterior, el juzgado,

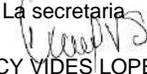
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a CARINA DEL CARMEN MOLINA HERNANDEZ con cedula No. 1.044.390.867, y T.P. 285.063, como Curador Ad-litem ANGELICA MARIA CARVAJAL RODRIGUEZ, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3135865348, correo: kaemeache2011@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee596080ee98a8e0455b658e8e97b36e3bcf7413b7199606df3db83c58ef314**
Documento generado en 17/06/2022 08:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210001200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO
DEMANDADOS: ALISON ANDREA MOLINA GARCES Y EDGARDO ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de ALISON ANDREA MOLINA GARCES y EDGARDO ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

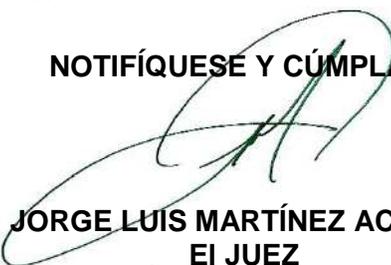
En virtud de lo anterior, el juzgado,

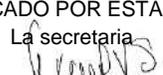
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES con cedula No. 1.082.861.969, y T.P. 202.416, como Curador Ad-litem ALISON ANDREA MOLINA GARCES y EDGARDO ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3022134948, correo: cvalenciayepes@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea0853080de84af1187ea5829417c067e791d2fada0fc04067130d3bc867a22**

Documento generado en 17/06/2022 08:11:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210003400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COINVERSION
DEMANDADOS: YURANIS YOHANA SALAS GOMEZ

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de YURANIS YOHANA SALAS GOMEZ, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

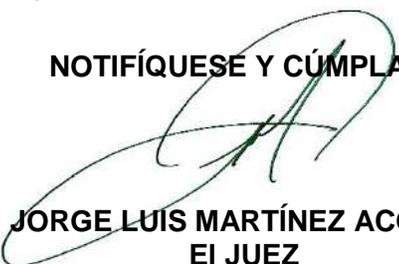
En virtud de lo anterior, el juzgado,

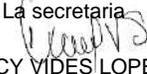
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a RUBY ESTHER CASTILLA GONSALEZ con cedula No. 22.530.210, y T.P. 184.856, como Curador Ad-litem YURANIS YOHANA SALAS GOMEZ, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3172241626, correo: rubycastillagonsalez@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd74b206656f8e5d3129568f9a5b149ca67d537d9e694a806caf80c5f78613e**

Documento generado en 17/06/2022 08:11:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920200054900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: PESTANA MORENO SERAFINA,

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de SERAFINA PESTANA MORENO, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a ORIANA MARGARITA SALCEDO NUÑEZ con cedula No. 22.669.978, y T.P. 158.498, como Curador Ad-litem SERAFINA PESTANA MORENO, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3228900401, correo: orisa1981@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

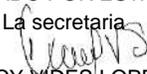
SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria


DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff783c1c0bd864b98a3972487191d2483a02f0ff47bfe6b3c78e1f719193cd0**
Documento generado en 17/06/2022 08:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-00570-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLON JOSE TORRENEGRA MENDOZA.
DEMANDADO: YURANIS MARGARITA RAMOS MUÑOZ.

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de YURANIS MARGARITA RAMOS MUÑOZ., se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

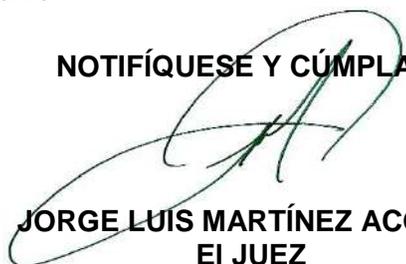
En virtud de lo anterior, el juzgado,

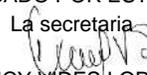
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a JACLYN BEATRIZ BARRAZA OSPINA con cedula No. 22.548.706, y T.P. 146.820, como Curador Ad-litem YURANIS MARGARITA RAMOS MUÑOZ., para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3007539436, correo: jaclynderecho@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d61adb0cb58de113b9a7b351615d4b39afa227b8039f55e3d8558c9c3c0bbba**
Documento generado en 17/06/2022 08:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-00485-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITOS Y SERVICIOS SOLIDARIOS COOPERATIVOS CRESERCOOP.
DEMANDADO: BLANCA ALANDETE REBOLLEDO Y ARNALDO CHARRIS FERRER.

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de BLANCA ALANDETE REBOLLEDO y ARNALDO CHARRIS FERRER, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

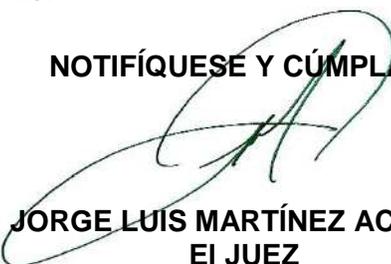
En virtud de lo anterior, el juzgado,

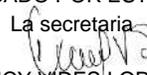
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a MAYDA VALENCIA NUÑEZ con cedula No. 36.544.660, y T.P. 53.395, como Curador Ad-litem BLANCA ALANDETE REBOLLEDO Y ARNALDO CHARRIS FERRER, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3017171729, correo: maidavalencia79@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fb95513450b7f64d8cde0f3c9d01d3602eec722c5e407b2c9129a2c014f13b**
Documento generado en 17/06/2022 08:11:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-00166-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ZUÑIGA CAMPO
DEMANDADOS: LUZ HERNANDEZ TRUJILLO Y LORAIN BALLESTEROS ALVARINO

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de LORAIN BALLESTEROS ALVARINO, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a GREICY HIDALGO RONCALLO con cedula No. 22.449.362, y T.P. 127.771, como Curador Ad-litem LORAIN BALLESTEROS ALVARINO, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3008017129, correo: roncallogreisy@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

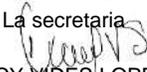
SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria


DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d999c0316ef4fbee65a6f3098ec6235d69c98cbd8491f0778bb5597a6aba6bf**
Documento generado en 17/06/2022 08:11:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-00458-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEILYJULIETH MANCO OSPINO.
DEMANDADO: CELINDA ROSA GAMARRA ANDRADE, ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA y MARTHA ISABEL BARRIOS BOCANEGRA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que el DEILY JULIETH MANCO OSPINO, a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de CELINDA ROSA GAMARRA ANDRADE, con C.C.57.403.156, ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA con C.C. 49.689.575, y MARTHA ISABEL BARRIOS BOCANEGRA, con C.C. 57.447.335, por lo que el despacho, mediante auto datado 26 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P.

Mediante memorial el apoderado de la parte demandante, aporta la constancia de notificación siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, siendo notificados las demandadas a los correos electrónicos: Celinda Rosa Gamarra Andrade: celi-rga@hotmail.com, Aliris Yaneth Arteaga Yoza: aliyaryo@hotmail.com, y Martha Isabel Barrios Bocanegra: marthabarrios@gmail.com, suministrados en la demanda, con fecha de envío 31 de marzo de 2022, y estado actual “El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario”, tal como se avizora en las certificaciones de envío de la empresa AM Mensajes.

Y una vez vencido el término del traslado no se presentaron excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra CELINDA ROSA GAMARRA ANDRADE, con C.C.57.403.156, ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA con C.C. 49.689.575, y MARTHA ISABEL BARRIOS BOCANEGRA, con C.C. 57.447.335, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



RADICADO:0800141890192020-00458-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEILYJULIETH MANCO OSPINO.
DEMANDADO: CELINDA ROSA GAMARRA ANDRADE, ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA y MARTHA ISABEL BARRIOS BOCANEGRA.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

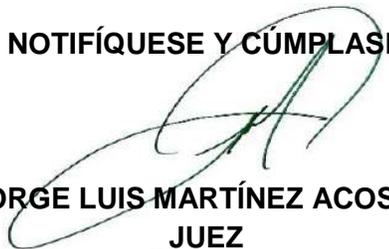
QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

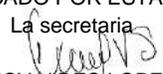
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$240.000, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Oficiése al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a CELINDA ROSA GAMARRA ANDRADE, con C.C.57.403.156, ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA con C.C. 49.689.575, y MARTHA ISABEL BARRIOS BOCANEGRA, con C.C. 57.447.335a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

DNV



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91f3e978d141212d6cd4262f4a80b0b04635ec7e0d6f8fc6e594c66c7f86f8c**

Documento generado en 17/06/2022 08:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192020-00148-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADOS: WILLIAN HERRERA

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de WILLIAN HERRERA, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a SAMIR RODRIGUEZ GUERRERO con cedula No. 72.221.558, y T.P. 159.886, como Curador Ad-litem WILLIAN HERRERA, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3017977661, correo: sarguerrero@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

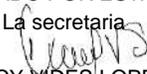
SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria


DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825e6bebc4e6192f241a9b1c93cfaa87f078a3feec6df7e003a8a47ee89a3a86**
Documento generado en 17/06/2022 08:11:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-00149-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADOS: MARIA NARVAEZ ARANGO

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de MARIA NARVAEZ ARANGO, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ con cedula No. 32.616.727, y T.P. 64.698, como Curador Ad-litem MARIA NARVAEZ ARANGO, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3016448723, correo: lourdeshenriquez.1@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUÍS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049da801d2e3416643f3e2a15500169a1e2371cd273d76f72c01c9bd902bed85**

Documento generado en 17/06/2022 08:11:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-00095-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOVANY PEÑA HURTADO

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de JOVANY PEÑA HURTADO, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

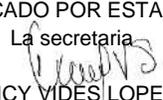
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a RAFAEL ANGEL GARCIA ORDOÑEZ con cedula No. 7.468.590, y T.P. 44.587, como Curador Ad-litem JOVANY PEÑA HURTADO, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3103675313, correo: rafaelgarcia53@yahoo.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59320c24c6e7bd60b441173664b517c1a6a62e466366d493efbb28a064f831f**

Documento generado en 17/06/2022 08:11:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0800141890192020-00140-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLÁNTICA "COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN"
DEMANDADO: OSWALDO MACHACÓN MENDOZA

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de OSWALDO MACHACÓN MENDOZA, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

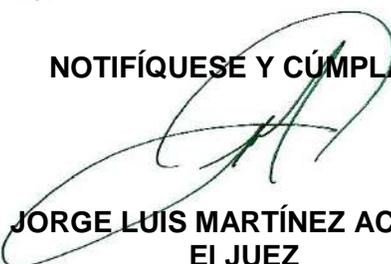
En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a JOSE JUAN ESPRIELLA CERA con cedula No. 72.005.644, y T.P. 220.720, como Curador Ad-litem OSWALDO MACHACÓN MENDOZA, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3006903556, correo: josejec28@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria


DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc072499f1c093416178ae08dcfe785dbce8b51b938ddaca40173e77ad142507**

Documento generado en 17/06/2022 08:11:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192019-00514-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO YEPES HOYOS.

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de LUIS ALFONSO YEPES HOYOS, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

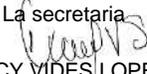
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a JOSSIE HERNANDO GÁMEZ ARIAS con cedula No. 1.045.691.386, y T.P. 272794, como Curador Ad-litem LUIS ALFONSO YEPES HOYOS, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3003252753, correo: jossie.gamez@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b048d00a37dcfd893f00ea43bd0b3651fc163e7f41a116f2a20ceeb44bd62146**
Documento generado en 17/06/2022 08:11:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-00582-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES "MULTISERVICIOS EMPRESARIALES"
DEMANDADO: DIEGO VALENCIA BONFANT y JOHANNA PAOLA MURILLO VASQUEZ

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de DIEGO VALENCIA BONFANT y JOHANNA PAOLA MURILLO VASQUEZ, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

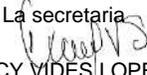
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ con cedula No. 1.045.669.143, y T.P. 285.960, como Curador Ad-litem DIEGO VALENCIA BONFANT y JOHANNA PAOLA MURILLO VASQUEZ, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3012449314, correo: yeimiruiz_10@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b35fd7bdf41ddcae2c07507e81178ef3973d161a0dc16eb4322770123b9ef0**
Documento generado en 17/06/2022 08:11:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920190072500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: IVORIS EMPERATRIZ RIOS MORALES

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de IVORIS EMPERATRIZ RIOS MORALES, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

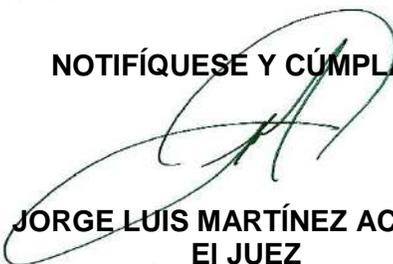
En virtud de lo anterior, el juzgado,

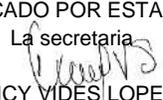
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ con cedula No. 32.636.149, y T.P. 57.010, como Curador Ad-litem IVORIS EMPERATRIZ RIOS MORALES, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3165498693, correo: marbelluzhenriquez@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441c50477371f5a59a43e24162693fc52632514dac07e93baf2276b6a8ba0529**

Documento generado en 17/06/2022 08:11:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192019-00238-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE "SERVIMULTICOOP"
DEMANDADO: LIZETH PAOLA RUIZ ROJANO Y NESLY SOFIA BOCANEGRA PAYARES

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de LIZETH PAOLA RUIZ ROJANO, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

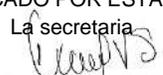
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIME con cedula No. 72.263.700, y T.P. 244.386, como Curador Ad-litem LIZETH PAOLA RUIZ ROJANO, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3122082610, correo: raorja@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb1bd8b53882ea7132431201c0a12768ea8893f8ffb326eb50d7c9923f1b05e**
Documento generado en 17/06/2022 08:11:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192019-00346-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA
DEMANDADO: ORTIZ BRAVO ORLANDO ENRIQUE Y MIRIAM DEL SOCORRO BRAVO

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ BRAVO, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a CARINA DEL CARMEN MOLINA HERNANDEZ con cedula No. 1.044.390.867, y T.P. 285.063, como Curador Ad-litem de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ BRAVO, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3135865348, correo: kaemeache2011@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3285869ee211669273ce729eeba085cac834215915ef729573ba95740a9d1638**

Documento generado en 17/06/2022 08:11:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418900192019-00404-00
TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROCIO CORREA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO NIÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso de pertenencia de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO NIÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

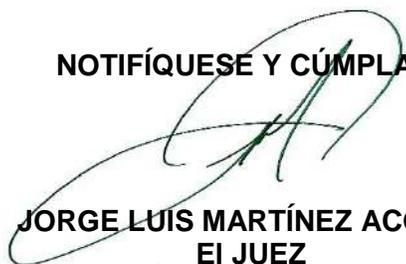
En virtud de lo anterior, el juzgado,

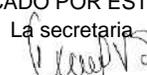
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIME con cedula No. 9.267.350, y T.P. 231.418, como Curador Ad-litem HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO NIÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para que se notifique del auto admisorio; puede ubicarse en el teléfono: 3157525185, correo: rafaelepacheco@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditar el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674b81e47320ffd2180f0a84aba8c7206f0113402a08b7c72299ab289b51446c**
Documento generado en 17/06/2022 08:11:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920180052300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES CORONELL ARTETA
DEMANDADOS: MARIA BERNARDA LEMUS, HENRY JOSE ORTIZ GERALDINO y MARIA BERNARDA QUINTERO LEMUS.

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de MARIA BERNANDA QUINTERO, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

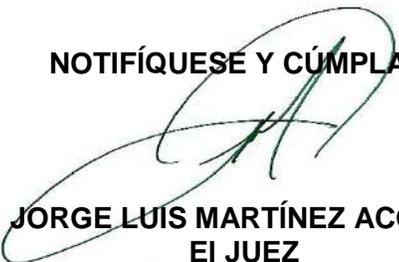
En virtud de lo anterior, el juzgado,

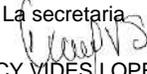
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a MAUREN STELLA ROMERO HERNANDEZ con cedula No. 1.104.011.388, y T.P. 227.058, como Curador Ad-litem MARIA BERNANDA QUINTERO, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 316231124, correo: maurensrh@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35f6a6ef584a589afb90b06968a295c4d3fb9d205f5f045dfb39da96ffe37d6**

Documento generado en 17/06/2022 08:11:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00453-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
DEMANDADOS: MARIA TERESA SIMANCA GARCES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de MARIA TERESA SIMANCA GARCES, con C.C. N° 32.865.707, por lo que el despacho, mediante auto datado 05 agosto de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P.

Mediante memorial el apoderado de la parte demandante, aporta las constancias de notificación de la demandada siendo notificada por aviso, a través de la empresa de mensajería AM Mensajes en fecha 04 de octubre de 2021. Y una vez vencido el término del traslado no se presentaron excepciones de mérito en el presente proceso.

En tal sentido, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de MARIA TERESA SIMANCA GARCES, con C.C. N° 32.865.707, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 0800141890192021-00453-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
DEMANDADOS: MARIA TERESA SIMANCA GARCES

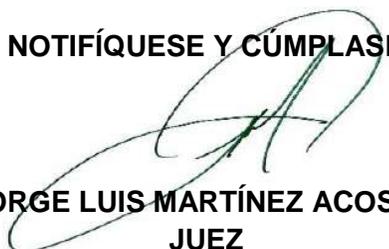
QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

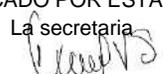
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$239.850, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Oficiése al pagador de SEGUROS DE VIDA ALFA, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a MARIA TERESA SIMANCA GARCES, con C.C. N° 32.865.707, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea6bf8e8363e9b8b21b23228819edc5703920f0342d3adf85717167f88622ee**

Documento generado en 16/06/2022 06:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192020-00311-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: FELIX ANTONIO FLOREZ ESCOBAR

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte demanda se encuentra notificada. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que la FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de FELIX ANTONIO FLOREZ ESCOBAR con C.C. N° 9.021.055, por lo que el despacho, mediante auto datado 28 de septiembre de 2020, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P.,

El ejecutado fue emplazado mediante auto calendado 11 de febrero de 2022, surtido el trámite se designó a la abogada Julie Mercedes Cantero Martínez, como curador ad-litem de la parte demandada, la cual se notificó del mandamiento de pago el 03 de junio de 2022, a través del buzón electrónico del juzgado, contestando la demanda en su oportunidad procesal, sin proponer excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de FELIX ANTONIO FLOREZ ESCOBAR con C.C. N° 9.021.055, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta



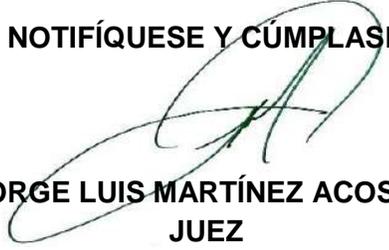
RADICADO:0800141890192020-00311-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: FELIX ANTONIO FLOREZ ESCOBAR

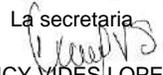
cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$269.047, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36a8fa21047455f2ae94ea3de8454aaac643b0bac8a0644366858e3f394bee5**

Documento generado en 16/06/2022 06:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 080014189019202120041900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IPS OCUPACIONAL SMART SERVICES S.A.S.
DEMANDADOS: CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL - FOMBISOL

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por IPS OCUPACIONAL SMART SERVICES S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL - FOMBISOL, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda de la referencia, se advierte de entrada que el Despacho no es competente para conocer el asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 28 el C.G del P:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” (Negrillas del Despacho)

Pues bien, en el presente caso, se desprende del acápite de notificaciones de la demanda y el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutada, que su domicilio es en Soledad (Atlántico). En consecuencia, es en dicho lugar donde se debe ejercer la acción en aplicación a lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual tiene en cuenta para establecer la competencia territorial, como factor principal, el domicilio del demandado. Aunado a lo anterior, se resalta que en los títulos valores aportados no se indica lugar de cumplimiento de la obligación, de la cual se pudiera inferir la competencia por este despacho judicial.

Puestas, así las cosas, no queda duda que el presente libelo sería de conocimiento de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, pues el domicilio del demandado, está ubicado en esa urbe.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón del factor territorial.



RADICADO: 080014189019202120041900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IPS OCUPACIONAL SMART SERVICES S.A.S.
DEMANDADOS: CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR SOCIAL - FOMBISOL

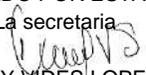
SEGUNDO: Remitir la presente demanda a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Soledad (Atlántico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria


DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e09330a1f7ce54c968ea4d9a85dea7706e49ecd3718f309f9cca02cace24f87**

Documento generado en 16/06/2022 06:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220042600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: URBANO OROZCO CONSUEGRA
DEMANDADOS: JAIMA CASTRO BLANCO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

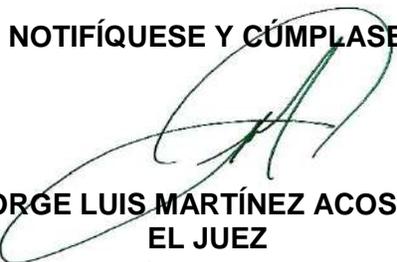
Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado URBANO OROZCO CONSUEGRA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de JAIMA CASTRO BLANCO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

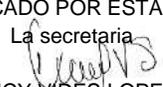
CONSIDERACIONES:

Estudiada la presente demanda, se observa que no se dio aplicación al numeral 5 del artículo 90 del C. G. P., esto es, *“Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.”*; toda vez, que no se avizora el endoso realizado por el señor URBANO OROZCO CONSUEGRA a favor del abogado Odilon Orozco Molina, como lo señala en numeral 5to del acápite de hechos.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651516543553671fe32b9b2273ee67727a2596024739cd389f20e276b37da993**

Documento generado en 16/06/2022 06:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220041300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: DIOMAR VILLA GALLEGO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" mediante apoderado (a) judicial, en contra de DIOMAR VILLA GALLEGO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" en contra de DIOMAR VILLA GALLEGO, C.C. 25.364.629, por las siguientes:

- La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$8.419.969), por concepto de capital del Pagaré N°9116094, contenido en el Certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales N°0005409331, emitido por DECEVAL.
- Más los intereses moratorios desde el 03 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220041300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: DIOMAR VILLA GALLEGO

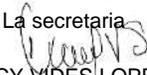
siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a GIME ALEXANDER RODRIGUEZ con C.C. 74.858.760 y T.P. 117.636 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98062b836437d8ee531e3dae6e4618cf0b348b6ca0d83ad97de5130603c2e5e**

Documento generado en 16/06/2022 06:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220039900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: POLJEAN S.A.S.
DEMANDADOS: HAZ INDUSTRIAL S.A.S.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por POLJEAN S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de HAZ INDUSTRIAL S.A.S., para su admisibilidad, se procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se advierte que el título base de ejecución de la presente acción es una factura electrónica de venta, sin embargo, no se aportó el documento electrónico de validación emitido por la DIAN, a fin de determinar la autenticidad y lleno de los requisitos de la factura presentada. Por tanto, es necesario que se allegue tal documento para poder librar el mandamiento de pago solicitado.

Por otro lado, deberá aclarar al Despacho, cuál de los dos apoderados judiciales actuará en el presente proceso, teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso, que reza: **“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”** (Negrillas del Despacho).

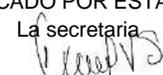
En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a511487ab4f5fc78b942bc9e672400250f5304f78fd42593bf680421b2f1195c**
Documento generado en 16/06/2022 06:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220040600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADOS: PAOLA MARGARITA JURADO MEJIA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por REINTEGRA S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de PAOLA MARGARITA JURADO MEJIA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, se tiene que la parte ejecutante solita se libre mandamiento de pago por la suma de \$62.044.276, más la suma de \$7.073.047 por los intereses moratorios desde 01 de octubre de 2021 hasta la fecha 28 de marzo de 2022, y los que se causen con posterioridad hasta el pago total de la obligación.

Al respecto, una vez realizado la operación aritmética de todas las pretensiones hasta la presentación de la demanda, esto es, 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso¹; se advierte que, lo pretendido supera el valor de la mínima cuantía, es decir, los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como establece el art. 25 *ídem* que para el año 2022 es de \$40.000.000, por tanto, se trata de una demanda de menor cuantía.

El legislador ha formulado los factores determinantes de la competencia a saber, objetivo, funcional, territorial y de conexión. El factor objetivo, el cual comprende dos criterios: uno, la naturaleza del asunto que se refieren a una competencia por la materia; y el otro, la cuantía circunscrita a reglas o parámetros cuantificables económicamente.

Aunado a lo anterior, el Artículo 18, del C.G.P. determina:

“Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:1. Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 1736 de 2012. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por otra parte, en acuerdo PCJA19-11256 del 12 de abril de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió convertir transitoriamente este Juzgado, en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de este distrito judicial, teniendo entonces la competencia para conocer de los asuntos determinados en el artículo 17 del C.G.P. el cual establece:

¹ Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.



RADICADO: 08001418901920220040600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADOS: PAOLA MARGARITA JURADO MEJIA

“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa(...)

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.” (Negrilla del despacho)

Por lo anterior, la determinación de la cuantía es por el valor de todas las pretensiones junto intereses al tiempo de la demanda (art. 26-1 C.G.P.), y en caso *sub-examine* el valor de las pretensiones superan la mínima cuantía, por lo que el despacho rechazara la presente demanda y ordenara remitirla a la oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces civiles municipales de la ciudad.

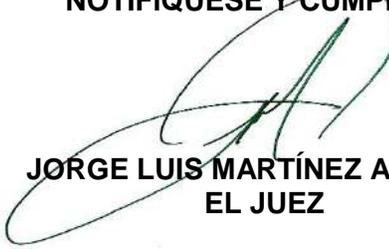
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

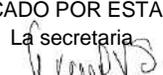
RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9d4e23ceb9a9d72d5b443a08aeb97055e882354150c69d6940aebbe35d89c40**

Documento generado en 16/06/2022 06:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220023900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CAÑAS MARTINEZ
DEMANDADOS: MARITZA COMAS STEVENSON y GIOVANNI LLANO CONRADO,

Informe secretarial:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora presenta subsanación de la demanda. Sírvase Proveer

DEICY VIDES LOPEZ
La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y no evidenciando memorial de subsanación alguno por la parte actora en el proceso de la referencia, se señalaran las siguientes

CONSIDERACIONES:

En auto precedente, se resolvió inadmitir demanda anteriormente descrita, en razón de las falencias allí enunciadas, para lo cual se otorgó plazo de cinco (5) días para sanear tales defectos (auto de fecha 28/04/2022), sin que a la fecha se haya recibido por parte del demandante memorial de subsanación alguno.

En consecuencia, y al no subsanar los defectos dentro del término señalado se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

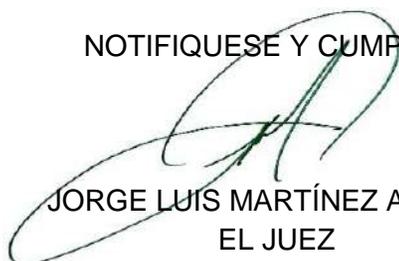
En virtud de lo considerado, se,

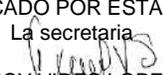
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurado por CLAUDIA PATRICIA CAÑAS MARTINEZ, en contra de MARITZA COMAS STEVENSON y GIOVANNI LLANO CONRADO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afaca5ea4db48a56661f866d8b05a968ed78baa0b2125a3e39ef9b34b1a7f6b**
Documento generado en 16/06/2022 06:21:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220024500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARNOLD ALBERTO AVILA ARRIETA
DEMANDADOS: GABRIEL ALBERTO GARCIA MARQUEZ,

Informe secretarial:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora presenta subsanación de la demanda. Sírvese Proveer

DEICY VIDES LOPEZ
La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y no evidenciando memorial de subsanación alguno por la parte actora en el proceso de la referencia, se señalaran las siguientes

CONSIDERACIONES:

En auto precedente, se resolvió inadmitir demanda anteriormente descrita, en razón de las falencias allí enunciadas, para lo cual se otorgó plazo de cinco (5) días para sanear tales defectos (auto de fecha 28/04/2022), sin que a la fecha se haya recibido por parte del demandante memorial de subsanación alguno.

En consecuencia, y al no subsanar los defectos dentro del término señalado se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

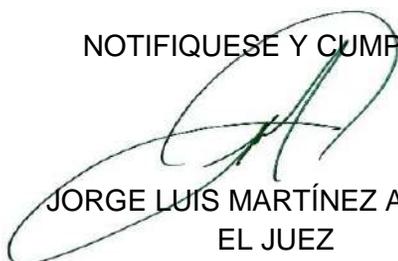
En virtud de lo considerado, se,

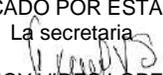
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurado por ARNOLD ALBERTO AVILA ARRIETA, en contra de GABRIEL ALBERTO GARCIA MARQUEZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea299b7f1f269926a8c482ed94ce79001e2a270aa9c32e01fc41e5650c4095b9**

Documento generado en 16/06/2022 06:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220039300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA
DEMANDADOS: LIDIA INES HERNANDEZ AMAYA, JOHANNA PATRICIA FARIAS CONTRERAS y GABRIEL DE JESUS ARIAS CAMPUZANO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado AMANDA GUERRA SIERRA mediante apoderado (a) judicial, en contra de LIDIA INES HERNANDEZ AMAYA, JOHANNA PATRICIA FARIAS CONTRERAS y GABRIEL DE JESUS ARIAS CAMPUZANO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Destáquese además que en la referida letra de cambio consta el endoso en propiedad efectuado por el señor CARLOS BERDEJO, a favor de la parte demandante AMANDA GUERRA SIERRA, lo que evidencia su legitimación en la causa para ejercitar la presente acción cambiaria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por AMANDA GUERRA SIERRA en contra de LIDIA INES HERNANDEZ AMAYA C.C. 1.043.873.900, JOHANNA PATRICIA FARIAS CONTRERAS C.C. 22.507.516 y GABRIEL DE JESUS ARIAS CAMPUZANO, C.C. 1.122.818.590, por las siguientes:

- a) La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$2.778.000), por concepto de capital de la letra de cambio sin número de fecha 16 de diciembre de 2020.
- b) Por los intereses de plazo liquidados al 2% desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 16 de abril de 2022. Más los intereses moratorios desde el 17 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.



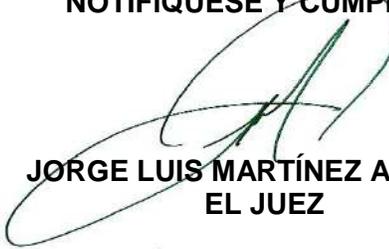
RADICADO: 08001418901920220039300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA
DEMANDADOS: LIDIA INES HERNANDEZ AMAYA, JOHANNA PATRICIA FARIAS CONTRERAS y GABRIEL DE JESUS ARIAS CAMPUZANO.

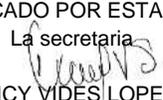
SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d31315a5cd9b5c95aa654901925ef9fbcac6cc947d867010a49d60308756d5d**
Documento generado en 16/06/2022 06:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220043700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR
DEMANDADOS: OLGA ELENA PUCHE KERGUELEN

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR, mediante apoderado (a) judicial, en contra OLGA ELENA PUCHE KERGUELEN con C.C. 32.848.583, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR, en contra de OLGA ELENA PUCHE KERGUELEN con C.C. 22.317.363, por las siguientes:

- a) La suma de CINCO MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L. (\$5.080.500), por concepto de cuotas de administración, discriminada así:

CONCEPTO	FECHA FAC	FECHA VTO	SALDO
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/06/2020	11/06/2020	\$ 143.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/07/2020	11/07/2020	\$ 185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/08/2020	11/08/2020	\$ 185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/09/2020	11/09/2020	\$ 185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/10/2020	11/10/2020	\$ 185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/11/2020	11/11/2020	\$ 185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/12/2020	11/12/2020	\$ 185.000



RADICADO: 08001418901920220043700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR
DEMANDADOS: OLGA ELENA PUCHE KERGUELEN

CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/01/2021	11/01/2021	\$	185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/02/2021	11/02/2021	\$	185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/03/2021	11/03/2021	\$	185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/04/2021	11/04/2021	\$	185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/05/2021	11/05/2021	\$	185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/06/2021	11/06/2021	\$	185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/07/2021	11/07/2021	\$	185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/08/2021	11/08/2021	\$	185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/09/2021	11/09/2021	\$	185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/10/2021	11/10/2021	\$	185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/11/2021	11/11/2021	\$	185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/12/2021	11/12/2021	\$	185.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/01/2022	11/01/2022	\$	218.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/02/2022	11/02/2022	\$	218.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/03/2022	11/03/2022	\$	218.000
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/04/2022	15/04/2022	\$	218.000
CUENTA EXTRAORDINARIA DE ADM	1/04/2022	15/04/2022	\$	517.500
CUENTA ORDINARIA DE ADM	1/05/2022	15/05/2022	\$	218.000

- b) Más los intereses moratorios de cada cuota relacionada desde que se hizo exigible liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, con su respectivo interés moratorio hasta el pago total de la obligación.
- d) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ, con cédula de ciudadanía N° 45.645.465 y T. P. N° 148.500 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920220043700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR
DEMANDADOS: OLGA ELENA PUCHE KERGUELEN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3ee2ffcbb5bb27705984bdbb51ddf6ee3b76ff30409c90dd13388a587c855**
Documento generado en 16/06/2022 06:21:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220045200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YACIR ALCIVIADES DIAZ CASTRO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CARPIO DE MOYA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado YACIR ALCIVIADES DIAZ CASTRO mediante apoderado (a) judicial, en contra de JUAN CARLOS CARPIO DE MOYA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por YACIR ALCIVIADES DIAZ CASTRO en contra de JUAN CARLOS CARPIO DE MOYA, C.C. 72.302.652, por las siguientes:

- a) La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio sin número de fecha 13 de marzo de 2020.
- b) Por los intereses de plazo liquidados al 2.5% desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 13 de marzo de 2021. Más los intereses moratorios desde el 14 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador



RADICADO: 08001418901920220045200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YACIR ALCIVIADES DIAZ CASTRO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CARPIO DE MOYA

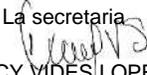
recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a MARÍA ANGELA VILLALOBIS BARANDICA, C.C. 22.674.577 y T.P. 68.795 del C.S. de la J., como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8798cff85cbab44cfd0301c9d065ab19f2ce6912de15663822d4587b1b878784**
Documento generado en 16/06/2022 06:21:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220046400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"
DEMANDADOS: JENY MACUNA YUCUNA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS" mediante apoderado (a) judicial, en contra de JENY MACUNA YUCUNA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Destáquese además que en la referida letra de cambio consta el endoso en propiedad efectuado por el señor JENRY VALDERRAMA RENGIFO, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS", lo que evidencia su legitimación en la causa para ejercitar la presente acción cambiaria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS" en contra de JENY MACUNA YUCUNA, C.C. 1.121.205.716, por las siguientes:

- a) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.300.000), por concepto de capital de la letra de cambio sin número de fecha 01 de marzo de 2022.
- b) Por los intereses de plazo liquidados al 1.5% desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 29 de abril de 2022. Más los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.



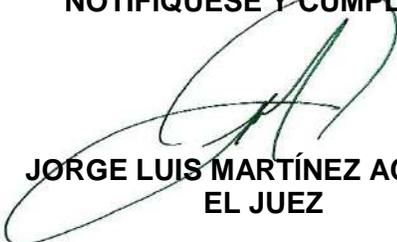
RADICADO: 08001418901920220046400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"
DEMANDADOS: JENY MACUNA YUCUNA

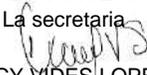
TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a ANA MARIA GUERRA NAVARRO, C.C. 32.623.970 y T.P. 103.912 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y efectos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb065c4ee74bb92c0b81ba749070c3151fc16c1c69ddbc7f3e2327af9bc1c8**
Documento generado en 16/06/2022 06:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220047000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
DEMANDADOS: YURY ALBERTO GONZALEZ REDONDO y KETTY DEL SOCORRO PADILLA MARTINEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", mediante apoderado (a) judicial, en contra de YURY ALBERTO GONZALEZ REDONDO y KETTY DEL SOCORRO PADILLA MARTINEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", en contra de YURY ALBERTO GONZALEZ REDONDO C.C. 72.175.344 y KETTY DEL SOCORRO PADILLA MARTINEZ, C.C. 32.817.824, por las siguientes:

- La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.940.458), por concepto de capital del Pagaré N°87-09885.
- Más los intereses moratorios desde el 30 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley**



RADICADO: 08001418901920220047000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

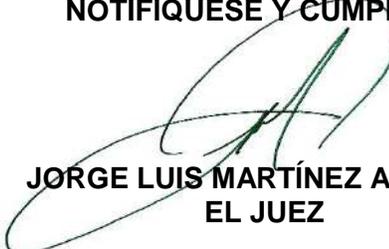
DEMANDADOS: YURY ALBERTO GONZALEZ REDONDO y KETTY DEL SOCORRO PADILLA MARTINEZ

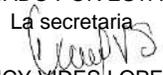
2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA con C.C. 1.081.917.058 y T.P. 299.497 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607f30717f3387b76cb30084bc1369979579539976d3ef0010e82b27d196ed22**

Documento generado en 16/06/2022 06:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220048300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: MARIA DANIELA VEGA CALDERON

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARIA DANIELA VEGA CALDERON, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Ahora bien, frente a la pretensión de librar mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, advierte el Despacho que en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo, no se estableció porcentaje alguno a fin de determinar el valor de éstos. Por lo que, no se accederá a tal petición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", en contra MARIA DANIELA VEGA CALDERON, C.C. 1.065.591.910, por las siguientes:

- a) La suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$15.668.644), por concepto de capital del Pagaré N°8254110, contenido en el Certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales N°0005260297, emitido por DECEVAL.
- b) Más los intereses moratorios desde el 26 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.



RADICADO: 08001418901920220048300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: MARIA DANIELA VEGA CALDERON

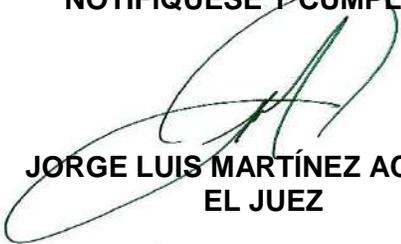
SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

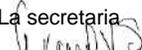
TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a CARLOS PADILLA SUNDHEIM con C.C. 72.178.592 y T.P. 168.639 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a5a67b6367724067525c7f316825ef03ff215ca19e03bfd78698f511d95691**
Documento generado en 16/06/2022 06:21:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220013700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: SARA PADILLA DE CHARRIS,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que el COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de SARA PADILLA DE CHARRIS, con C.C. 22.423.607, por lo que el despacho, mediante auto datado 07 de abril de 2022, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P.

Mediante memorial la apoderada de la parte demandante, aporta la constancia de notificación siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, siendo notificada la demandada al correo electrónico suministrado en la demanda, con fecha de envío 21 de abril de 2022, y estado actual "Acuse de recibo", tal como se avizora en el acta de envío y entrega de correo electrónico – Technokey.

Y una vez vencido el término del traslado no se presentaron excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra SARA PADILLA DE CHARRIS, con C.C. 22.423.607, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.



RADICADO: 08001418901920220013700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: SARA PADILLA DE CHARRIS,

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$793.901, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Ofíciase al pagador de FIDUPREVISORA, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a SARA PADILLA DE CHARRIS, con C.C. 22.423.607, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e10edab7d0cfc8cc54fe3cfd960a56c6d6b91ab10fb8d80ffba81fbd0185c**

Documento generado en 16/06/2022 06:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00147-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
DEMANDADO: EMILSA FLORES DE LA HOZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte demanda se encuentra notificada. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que la COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de EMILSA FLORES DE LA HOZ con C.C. N° 32.667.572, por lo que el despacho, mediante auto datado 07 de abril de 2022, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P.

La demandada EMILSA FLORES DE LA HOZ, se notificó personalmente en la secretaría del despacho en fecha 29 de abril de 2022, y una vez vencido el término del traslado no presentó excepciones de mérito oportunamente.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de mandamiento de pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de EMILSA FLORES DE LA HOZ con C.C. N° 32.667.572, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 0800141890192022-00147-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
DEMANDADO: EMILSA FLORES DE LA HOZ

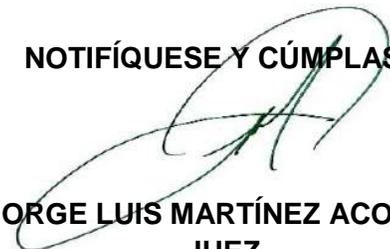
QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

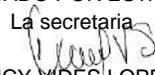
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$200.232, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Oficiése al pagador de COLPENSIONES a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a EMILSA FLORES DE LA HOZ con C.C. N° 32.667.572, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a97cf7ce81e6abd93b1d5202092f75be4aa341dec84a566f77dcf713150cdc**

Documento generado en 16/06/2022 06:21:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00189-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S."
DEMANDADO: JUAN CARLOS FONTECHA GAMBOA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora aporta constancia de notificación del demandado. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que la parte actora aporta el envío de la citación personal del demandado. No obstante, se observa que en la comunicación enviada si bien señala que se realiza conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020, indica como término para comparecer: "(...) dentro de cinco (1) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación o notificarse por los medios, canales virtuales del juzgado (...)".

En tal medida, considera este despacho que lo enviado por la parte actora no corresponde a la notificación señalada en el Decreto 806 de 20202, sino a la citación personal indicada en el inciso 5to del numeral 3ro del artículo 291 del Código General del Proceso, que reza:

"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Por lo que, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que continúe con la notificación por aviso del demandado Fontecha Gamboa, o si, por el contrario, proceda a realizar la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

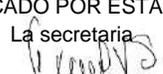
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b377c85b5209d086636e649e3eadaae3c742019a0e0b923e7463bfbb16194e**

Documento generado en 16/06/2022 06:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220045800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGESTE"

DEMANDADOS: ARCADIO RAFAEL PEREZ NAVAS y ROSA MARIA PACHECO ORTEGA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGESTE", mediante apoderado (a) judicial, en contra de ARCADIO RAFAEL PEREZ NAVAS y ROSA MARIA PACHECO ORTEGA , para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, se advierte que, que el poder adjunto a la demanda no cumple con los requisitos exigidos en la norma, pues pese a la posibilidad contemplada en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 para el otorgamiento de los poderes especiales mediante mensaje de datos, el mandato acompañado al libelo es conferido mediante documento privado, es decir, bajo las regulaciones establecidas el art. 74 del C. G. del P., y en ese orden, debe cumplir con las exigencias de la citada disposición, esto es, efectuarse mediante presentación personal, falencia que adolece el poder acompañado a la demanda de la referencia.

Ahora bien, en caso de que la parte demandante decida hacer uso de la facultad contenida en el referido art. 5 del Decreto 806 de 2020 para el otorgamiento del poder respectivo, el mensaje de datos debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad demandante, para recibir notificaciones en el RUES a la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.



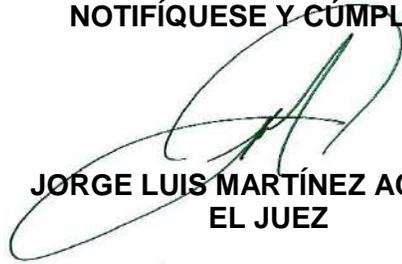
RADICADO: 08001418901920220045800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

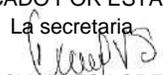
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGESTE"

DEMANDADOS: ARCADIO RAFAEL PEREZ NAVAS y ROSA MARIA PACHECO ORTEGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344d8ea4ad4f3d13028c242b8e2618378dc4ed1ea00c4ee9aecbd2bad18a311e**
Documento generado en 16/06/2022 06:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210102300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VERA JUDITH DOMINGUEZ VELLOTT
DEMANDADO: EUDO ENRIQUE CERVANTES AÑEZ y ANTONIO JOSE PARRA MENA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora aporta solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que la parte actora aporta la notificación por aviso del demandado ANTONIO JOSE PARRA MENA. No obstante, se observa que no ha continuado con la notificación del ejecutado EUDO CERVANTES AÑEZ, siendo necesario a fin de seguir con las etapas del proceso.

Por lo que, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que continúe con la notificación del demandado Cervantes Añez. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

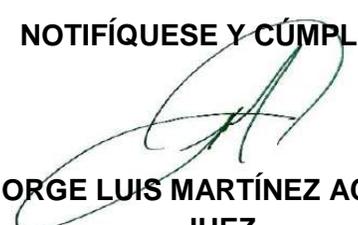
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

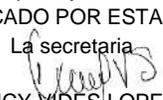
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1816b27165d702e1c32923863e03694abc59753048d5fb5609f11416296da47e**

Documento generado en 16/06/2022 06:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210102600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: CARMELO BENJAMÍN GARCÍA VISBAL

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte demanda se encuentra notificada. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que la COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA a través de apoderado (a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra de CARMELO BENJAMÍN GARCÍA VISBAL con C.C. N° 8.754.097, por lo que el despacho, mediante auto datado 09 de febrero de 2022, libró mandamiento de pago a favor del demandante, al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P.

El demandado CARMELO BENJAMÍN GARCÍA VISBAL, se notificó personalmente en la secretaría del despacho en fecha 08 de abril de 2022, y una vez vencido el término del traslado no presentó excepciones de mérito oportunamente.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de mandamiento de pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de CARMELO BENJAMÍN GARCÍA VISBAL con C.C. N° 8.754.097, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICADO: 08001418901920210102600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: CARMELO BENJAMÍN GARCÍA VISBAL

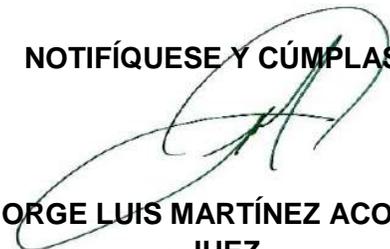
QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

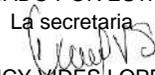
SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$600.000, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Oficiése al pagador de FIDUPREVISORA a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a CARMELO BENJAMÍN GARCÍA VISBAL con C.C. N° 8.754.097, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787e1221494087dc151342a1801a624291ab1198e45c15c58f2cdb1a655e6dfb**

Documento generado en 16/06/2022 06:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920210102700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA
DEMANDADOS: JHON JAIRO NAVARRO ANDRADE Y JUSEIM MARTINEZ BERRIO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora aporta constancia de notificación de los demandados. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que la parte actora aporta las constancias de envío de citación personal a los demandados. Posteriormente, se notifica en la secretaria del despacho el ejecutado Jhon Navarro Andrade en fecha 31 de mayo de 2022, sin que a la fecha haya presentado contestación a la demanda, o excepciones de mérito en el presente proceso.

No obstante, se observa que es necesario que se aporte la notificación por aviso del demandado Juseim Martínez Berrio. Por lo que, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que continúe con la notificación del demandado Martínez Berrio, para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623a9d10f36e5fc232268a497e4e6f12cf467567b091db476c8fb2ab9bb083c1**

Documento generado en 16/06/2022 06:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00084-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO JOSE RUBIO VILLARREAL
DEMANDADOS: MARCOS DUARTE, JACQUELINE CARREÑO G. y SERAFIN DUARTE RUEDA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene el apoderado de la parte demandante, aporta las constancias de notificación de los demandados por aviso. Sin embargo, se observa que no se aportaron copia informal de la providencia que libra mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2do del artículo 292 del Código General del Proceso, que reza:

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

En tal medida, se requerirá a la parte actora para que aporte la notificación en debida forma, conforme a las normas del CGP, para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6aa2464f4a74b918b20f14cb1350067f36b2596c5e92af12420ef3594a9784e**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220038000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASTRONG CANO AVILA
DEMANDADOS: WILLIAN MATOS QUINTERO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por ASTRONG CANO AVILA., mediante apoderado (a) judicial, en contra de WILLIAN MATOS QUINTERO con C.C. 72.333.597, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la misma no cumple con lo establecido en el Numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, en el cual se establece cuáles son los anexos que deben acompañar a la demanda.

“3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.” (Negrillas del Despacho)

Lo anterior, por cuanto en la demanda presentada ante este despacho en el acápite de pruebas se enunció aportar una carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco del título valor objeto de la controversia, pero no se aportó, siendo menester que se allegue de conformidad a la normatividad mencionada anteriormente.

En ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7335bcb0357977dcf3a5926df3696b72608b32e31d57a714d543d8d186b834c4**
Documento generado en 16/06/2022 01:51:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220036600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASTRONG CANO AVILA
DEMANDADOS: ALVARO ARISTIDEZ IBAÑEZ TRESPALACIOS y ROBERTO JULIO PAEZ CAMPOS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso Ejecutivo promovido en este juzgado por ASTRONG CANO AVILA identificado con C.C. No. 72.184.302, mediante apoderado Judicial, en contra de ALVARO ARISTIDEZ IBAÑEZ TRESPALACIOS identificado con C.C. No. 72.006.098 y ROBERTO JULIO PAEZ CAMPOS identificado con C.C. No. 8.668.056, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ASTRONG CANO AVILA identificado con C.C. No. 72.184.302, contra ALVARO ARISTIDEZ IBAÑEZ TRESPALACIOS identificado con C.C. No. 72.006.098 y ROBERTO JULIO PAEZ CAMPOS identificado con C.C. No. 8.668.056, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), en el título ejecutivo.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de marzo de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Mas los intereses pactados a la tasa máxima legal vigente por la superintendencia financiera.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

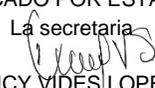
CUARTO: Reconózcase a CLAUDIO SOLANO CANO identificado C.C. No. 8.725.505 y T.P. No. 80.228 del C.S.J., como apoderado Judicial, en los mismos términos y efectos del poder proferido.



RADICADO: 08001418901920220036600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASTRONG CANO AVILA
DEMANDADOS: ALVARO ARISTIDEZ IBAÑEZ TRESPALACIOS y ROBERTO JULIO PAEZ CAMPOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c96f037e7ae2f9fe5ec06d02a651f17f0e9e8231c7b53895888475dca0a8d1**

Documento generado en 17/06/2022 01:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220039200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESTRATEGIAS E SAS
DEMANDADOS: CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por sociedad ESTRATEGIAS LTDA NIT 800.031.358-6 hoy ESTRATEGIAS E SAS, mediante apoderado (a) judicial, en contra de CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA NIT 860.106.665.3, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, se tiene que la parte ejecutante solita se libre mandamiento de pago por la suma de \$58.330.944, más los intereses moratorios en distintas fechas de acuerdo a la factura.

Al respecto, una vez realizado la operación aritmética de todas las pretensiones hasta la presentación de la demanda, esto es, 17 de marzo de 2022, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso¹; se advierte que, lo pretendido supera el valor de la mínima cuantía, es decir, los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como establece el art. 25 *ídem* que para el año 2022 es de \$40.000.000, por tanto, se trata de una demanda de menor cuantía.

El legislador ha formulado los factores determinantes de la competencia a saber, objetivo, funcional, territorial y de conexión. El factor objetivo, el cual comprende dos criterios: uno, la naturaleza del asunto que se refieren a una competencia por la materia; y el otro, la cuantía circunscrita a reglas o parámetros cuantificables económicamente.

Aunado a lo anterior, el Artículo 18, del C.G.P. determina:

“Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 1736 de 2012. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por otra parte, en acuerdo PCJA19-11256 del 12 de abril de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió convertir transitoriamente este Juzgado, en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de este distrito judicial, teniendo entonces la competencia para conocer de los asuntos determinados en el artículo 17 del C.G.P. el cual establece:

¹ Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.



RADICADO: 08001418901920220039200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESTRATEGIAS E SAS
DEMANDADOS: CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA.

“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa(...)

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.” (Negrilla del despacho)

Por lo anterior, la determinación de la cuantía es por el valor de todas las pretensiones junto intereses al tiempo de la demanda (art. 26-1 C.G.P.), y en caso *sub-examine* el valor de las pretensiones superan la mínima cuantía, por lo que el despacho rechazara la presente demanda y ordenara remitirla a la oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces civiles municipales de la ciudad.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

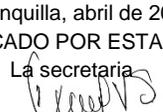
RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67907f3ec5e60d8a7c61197021c3a2b2f782647df832d72050f5c2bf38b7460f**
Documento generado en 17/06/2022 01:31:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220038400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ALTEA
DEMANDADOS: BERTHA ZORAIDA BERDUGO BIJANNI

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por EDIFICIO ALTEA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de BERTHA ZORAIDA BERDUGO BIJANNI con C.C. 32.848.583, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por EDIFICIO ALTEA, en contra de BERTHA ZORAIDA BERDUGO BIJANNI con C.C. 32.848.583, por las siguientes:

- a) La suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L. (\$10.604.662), por concepto de cuotas de administración, discriminada así:

MES	AÑO	VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
NOVIEMBRE	2019	Nov-30-2019	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
DICIEMBRE	2019	Dic-31-2019	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
ENERO	2020	Ene-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
FEBRERO	2020	Feb-28-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
MARZO	2020	Mar-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
ABRIL	2020	Abr-30-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
MAYO	2020	May-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
JUNIO	2020	Jun-30-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
JULIO	2020	Jul-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
AGOSTO	2020	Ago-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	308.818,00
SEPTIEMBRE	2020	Sep-30-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	324.000,00
OCTUBRE	2020	Oct-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	324.000,00
NOVIEMBRE	2020	Nov-30-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	324.000,00



RADICADO: 08001418901920220038400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ALTEA
DEMANDADOS: BERTHA ZORAIDA BERDUGO BIJANNI

DICIEMBRE	2020	Dic-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA	92.000,00
DICIEMBRE	2020	Dic-31-2020	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	324.000,00
ENERO	2021	Ene-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	324.000,00
FEBRERO	2021	Feb-28-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	324.000,00
MARZO	2021	Mar-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA	572.100,00
MARZO	2021	Mar-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	324.000,00
ABRIL	2021	Abr-30-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
MAYO	2021	May-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
JUNIO	2021	Jun-30-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
JULIO	2021	Jul-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
AGOSTO	2021	Ago-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
SEPTIEMBRE	2021	Sep-30-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
OCTUBRE	2021	Oct-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
NOVIEMBRE	2021	Nov-30-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
DICIEMBRE	2021	Dic-31-2021	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
ENERO	2022	Ene-31-2022	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
FEBRERO	2022	Feb-28-2022	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	344.100,00
MARZO	2022	Mar-31-2022	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	382.000,00
ABRIL	2022	Abr-30-2022	CUOTA ADMINISTRACION ORDINARIA	382.000,00
TOTAL CUOTA ADM AL MES DE ABRIL 2022				\$ 10.604.662,00

- b) Más los intereses moratorios de cada cuota relacionada desde que se hizo exigible liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, con su respectivo interés moratorio hasta el pago total de la obligación.
- d) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, con cédula de ciudadanía N° 1.048.273.703 y T. P. N° 207.975 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.



RADICADO: 08001418901920220038400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ALTEA
DEMANDADOS: BERTHA ZORAIDA BERDUGO BIJANNI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e491428d2989108604bda513d4f7ac4d9e31227579acd04038ee695d93e3b0d1**

Documento generado en 16/06/2022 06:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220036100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DELSIS MARINA BUELVAS MENDOZA
DEMANDADOS: LUISA FERNANDA SANJUANELO ANGARITA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso Ejecutivo promovido en este juzgado por DELSIS MARINA BUELVAS MENDOZA identificado con C.C. No. 33.108.370, mediante apoderado Judicial, en contra de LUISA FERNANDA SANJUANELO ANGARITA identificado con C.C. No. 1.001.912.993, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por DELSIS MARINA BUELVAS MENDOZA identificado con C.C. No. 33.108.370, contra LUISA FERNANDA SANJUANELO ANGARITA identificado con C.C. No. 1.001.912.993, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000), en el título ejecutivo.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente por la superintendencia financiera, causados desde el 01 de septiembre de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Mas los intereses pactados a la tasa máxima legal vigente por la superintendencia financiera.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a ALFONSO GARAVITO CASTILLO identificado con C.C. No. 8.761.491 y T. P. No. 45.989 del CSJ., como apoderado Judicial, en los mismos términos y efectos del poder proferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920220036100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DELSIS MARINA BUELVAS MENDOZA
DEMANDADOS: LUISA FERNANDA SANJUANELO ANGARITA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb06a99d66f8f9449d45740df548ab03b8ceb63cc4c28a0057f3182cdd5ed63**

Documento generado en 17/06/2022 01:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220035800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADOS: GREISI PAOLA MERCADO PERALTA Y LORAINÉ DEL CARMEN CASTRO CELIN

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso Ejecutivo promovido en este juzgado por CREDITITULOS S.A.S identificado con NIT 890.116.937-4, mediante apoderado Judicial, en contra de la señora GREISI PAOLA MERCADO PERALTA identificado con C.C. 1.010.065.669 Y LORAINÉ DEL CARMEN CASTRO CELIN identificado con C.C. No. 1.140.835.373, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por CREDITITULOS S.A.S identificado con NIT 890.116.937-4, contra GREISI PAOLA MERCADO PERALTA identificado con C.C. 1.010.065.669 Y LORAINÉ DEL CARMEN CASTRO CELIN identificado con C.C. No. 1.140.835.373, por la suma de TRES MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS DOCE PESOS (\$3.879.812), en el Pagaré 057554.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente por la superintendencia financiera, causados desde el 04 de mayo de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Mas los intereses pactados a la tasa máxima legal vigente por la superintendencia financiera.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

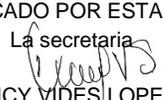
CUARTO: Reconózcase a RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.045.701.468 y T.P. No. 277607 del C.S.J., como apoderado Judicial, en los mismos términos y efectos del poder proferido.



RADICADO: 08001418901920220035800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADOS: GREISI PAOLA MERCADO PERALTA Y LORAINÉ DEL CARMEN CASTRO CELIN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c091331e217215e46a03a426e1b65694b9076b0a02e69ded6b233382ce6bdb**

Documento generado en 17/06/2022 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220038200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP
DEMANDADOS: RAMON EMILIO POLO GUILLEN

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso Ejecutivo promovido en este juzgado por COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP identificada con NIT No 830510138-7, mediante apoderado Judicial, en contra de RAMON EMILIO POLO GUILLEN identificado con C.C. No. 839.936, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP identificada con NIT No 830510138-7, contra RAMON EMILIO POLO GUILLEN identificado con C.C. No. 839.936, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000), en el Pagaré No. 21760.

- Más Los intereses corrientes a la tasa máxima de 1.5% pactados en el Pagaré 21760.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a JORGE LUIS LEONES SERRANO identificado con C.C. No. 8.700.858 y T.P. No. 37.724 del C.S.J., como apoderado Judicial, en los mismos términos y efectos del poder proferido.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920220038200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP
DEMANDADOS: RAMON EMILIO POLO GUILLEN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

La secretaria
Deicy Vides Lopez
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b41d044024459d4396440ee61bba4e6ba0026cf8083462a4fb375c995f0450**

Documento generado en 17/06/2022 01:31:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220037400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO FREYLE ARIZA

DEMANDADOS: JOSÉ SAMIR MEZA SEQUEA, HENRY JAVIER GUTIERREZ CRUZ Y VÍCTOR MANUEL MONTERO FONTALVO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso Ejecutivo promovido en este juzgado por RAFAEL FRANCISCO FREYLE ARIZA identificado con C.C. No. 79.398.336, en nombre propio, en contra de JOSÉ SAMIR MEZA SEQUEA identificado con C.C. No. 1.050.037.030, HENRY JAVIER GUTIERREZ CRUZ identificado con C.C. No. 72.017.829 y VÍCTOR MANUEL MONTERO FONTALVO identificado con C.C. No. 8.495.218, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de RAFAEL FRANCISCO FREYLE ARIZA identificado con C.C. No. 79.398.336, contra JOSÉ SAMIR MEZA SEQUEA identificado con C.C. No. 1.050.037.030, HENRY JAVIER GUTIERREZ CRUZ identificado con C.C. No. 72.017.829 y VÍCTOR MANUEL MONTERO FONTALVO identificado con C.C. No. 8.495.218, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000), en el título ejecutivo.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente por la superintendencia financiera, causados desde el 24 de diciembre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Mas los intereses pactados a la tasa máxima legal vigente por la superintendencia financiera.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920220037400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO FREYLE ARIZA

DEMANDADOS: JOSÉ SAMIR MEZA SEQUEA, HENRY JAVIER GUTIERREZ CRUZ Y VÍCTOR MANUEL MONTERO FONTALVO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

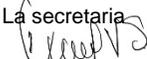

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Barranquilla, de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria


DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7162f737e682bd8e20a57f38cd1d4f2ffc2bb489ce14986dc15815cb20e919**

Documento generado en 17/06/2022 01:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220046400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"
DEMANDADOS: JENY MACUNA YUCUNA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS" mediante apoderado (a) judicial, en contra de JENY MACUNA YUCUNA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Destáquese además que en la referida letra de cambio consta el endoso en propiedad efectuado por el señor JENRY VALDERRAMA RENGIFO, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS", lo que evidencia su legitimación en la causa para ejercitar la presente acción cambiaria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS" en contra de JENY MACUNA YUCUNA, C.C. 1.121.205.716, por las siguientes:

- La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.300.000), por concepto de capital de la letra de cambio sin número de fecha 01 de marzo de 2022.
- Por los intereses de plazo liquidados al 1.5% desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 29 de abril de 2022. Más los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 08001418901920220046400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"
DEMANDADOS: JENY MACUNA YUCUNA

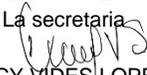
TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a ANA MARIA GUERRA NAVARRO, C.C. 32.623.970 y T.P. 103.912 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y efectos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb065c4ee74bb92c0b81ba749070c3151fc16c1c69ddbc7f3e2327af9bc1c8**
Documento generado en 16/06/2022 06:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220037500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES PENSIONADOS DEL CARIBE "COOPVENCER"
DEMANDADOS: JORGE ELIECER ORTIZ JIMENEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por juzgado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES PENSIONADOS DEL CARIBE "COOPVENCER"., mediante apoderado (a) judicial, en contra de JORGE ELIECER ORTIZ JIMENEZ con C.C. 7.474.172, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Advierte el despacho que la misma no cumple con lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 74, Inciso 2, donde se regula que los poderes especiales deben ser presentados personalmente

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas” (Negrillas del Despacho)

El Decreto 806 de 2020, tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria. El artículo 5 de esta norma regula la forma en que deben conferirse los poderes especiales.

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento” (Negrillas del Despacho)

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, en la demanda presentada ante este despacho el poder anexado no cumple con los requisitos que establece el C.G.P, puesto que no hubo una presentación personal. Incumple lo regulado por el Decreto 806/2020 debido a que no se aportó una constancia de que el poder se le confirió a la apoderada judicial mediante mensaje de datos remitido a su correo electrónico registrado en el SIRNA.

En el acápite de anexos se enunció aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad acreedora expedido por la Cámara de Comercio,



RADICADO: 08001418901920220037500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES PENSIONADOS DEL CARIBE "COOPVENCER"
DEMANDADOS: JORGE ELIECER ORTIZ JIMENEZ

el cual debe aportarse como prueba de existencia y representación de las partes, de acuerdo con el C.G.P en el artículo 74, Numeral 2, documento que no fue aportado junto con la demanda, siendo menester que se allegue de conformidad a la normatividad mencionada anteriormente.

En ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio 2022.
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1c789b8377092ccce399cb52de9b48e4b61ae9ed0956f962b06a824e424a0a**
Documento generado en 16/06/2022 01:51:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800140530282021-00077-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANTANTE: CORPORACION CULTURAL COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA DEUTSCHE SCHULE NIT No. 890.101.812-7.

DEMANDADO: GABRIEL JAIME MONTOYA PARRA CC No. 71.787.145.

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$725.505
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$725.505

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

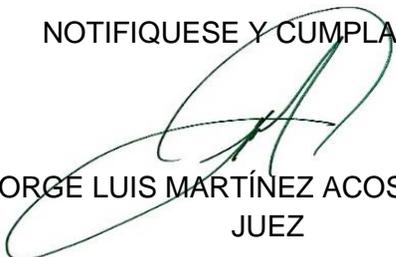
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

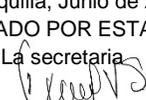
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$725.505.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192021-0054500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT No.890.200.756-7
DEMANDADO: AVINU INVERSIONES S.A.S NIT No.900.702.600-7.

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$5.000
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$473.581
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$478.581

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

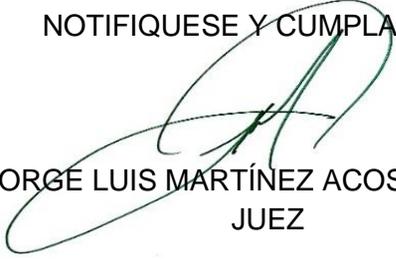
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

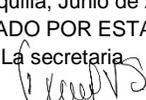
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$478.581.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192021-0051600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT No.860.007.738-9.
DEMANDADO: AZAEL CASTRO DIAZCC No. 7.421.927.

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$57.000
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$242.062
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$299.062

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$299.062.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192021-0048000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO JAVIER CASTILLO LLANOSCC No.72.198.853.
DEMANDADO: NURIS ESTHER DE LA HOZ COLPASCC No. 32.740.942

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$8.500
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$308.500

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$308.500.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920210045200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION" NIT No. 900.364.951-6

DEMANDADO: ALVARO GUSTAVO SOTOMAYOR BUSTOSCC No. 7.467.219 ESTHER JIMENEZ MARTINEZCC No.22.692.683

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$6.000
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$360.062
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$366.062

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

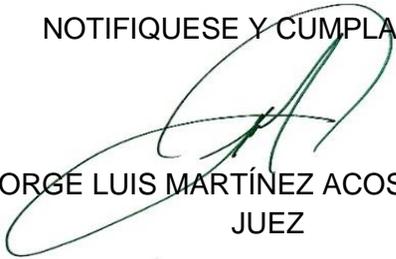
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

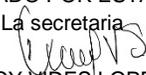
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$366.062.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800140530282021-000445-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANTANTE: GARANTIA FINANCIERA S.ANIT No. 901.034.871-3
DEMANDADO: PEDRO LUIS BARBOZA TORREGLOSACC No.1.047.410.460.

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$311.210
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$311.210

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$311.210.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920210040700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSANIT No.830.033.907-8.
DEMANDADO: SANDRA MILENA LECHUGA OQUENDO CCNo.32.845.041.

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$428.821
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$428.821

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

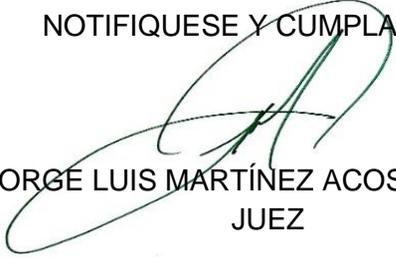
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

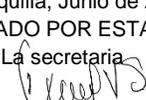
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$428.821.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920210040600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.NIT No. 900.047.981-8
DEMANDADO: DEW IN ENRIQUE FERRER PADILLACC No. 72.302.34

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$12.000
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$683.6815
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$695.815

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

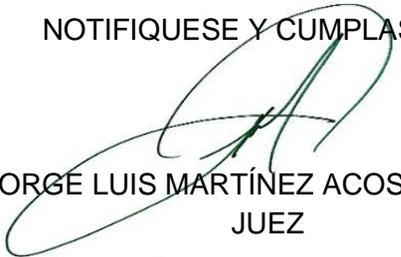
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

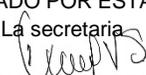
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$695.815.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192021003500

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION" NIT No. 900.364.951-6

DEMANDADO: JOSE RAFAEL BLANCO JULIO CC No. 73.134.949GASPAR ANTONIO MURILLO LADEUTH CC No. 15.616.748

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$92.101
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$92.101

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

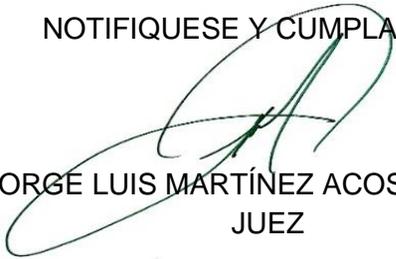
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

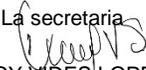
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$92.101.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192020-00611-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)

DEMANDADO: REINEL PEREZ LOZANO

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$10.500
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$563.392
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$573.892

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$573.892.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192020-00580-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" NIT No. 830.138.303-1

DEMANDADO: CARLOS ARTURO MORALES BELTRÁNCC No. 3.744.507.

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$22.000
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$192.085
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$214.085

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$214.085.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192020-00516-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROECOOPNIT No. 901.205.885
DEMANDADO: RAFAEL OYOLA VELASCOCC No. 9.202.453

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$24.000
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$110.000
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$134.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$134.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192020-00403-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPIMEDICS SA
DEMANDADO: PROFESIONALESINTEGRADOS EN SALUD IPS SAS

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$37.000
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$382.500
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$419.500

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

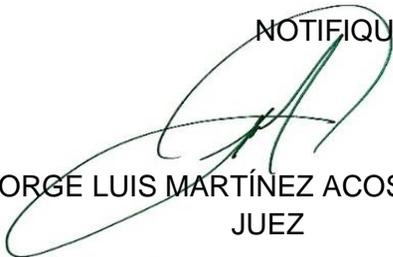
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

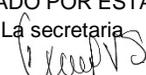
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$419.500.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192019-00376-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS

DEMANDADO: MAURICIO ANDRES TORRES HENRIQUEZ

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$12.000
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$344.250
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$356.250

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

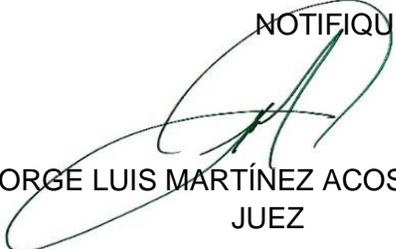
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

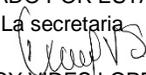
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$356.250.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192019-00049-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINEY TORRES.
DEMANDADO: EDGAR UCROS Y GERSON BOLAÑOS.

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$21.000
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
GASTOS CURADOR	\$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$371.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

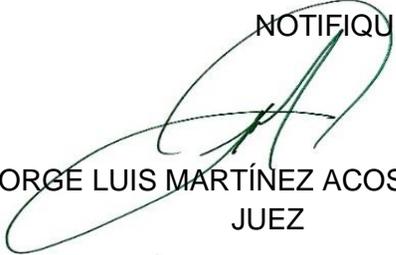
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

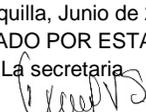
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$371.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890282017-00812-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA GMAA
DEMANDADO: CARLOS DE LA ROSA

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$19.600
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$242.000
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$261.600

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

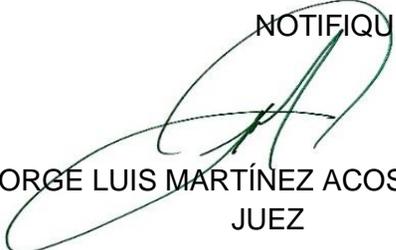
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

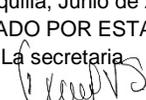
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$261.600.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192021-00165-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RENATO FABIAN PARDO SIERRA

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.424.558
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.424.558

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.424.558.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192021-00150-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S.
DEMANDADO: CAROLINA ZUÑIGA GOMEZ

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$593.750
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$593.750

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$593.750.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192020-00467-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS –COLEGIO BIFFI LA SALLE

DEMANDADOS: ZULEIMA DEL CARMEN MARTINEZ GALAN

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$209.481
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$209.481

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$209.481.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192020-00463-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS –COLEGIO BIFFI LA SALLE

DEMANDADOS:LINDA VIVIANA MANUEL ALVAREZ

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$61.140
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$61.140

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

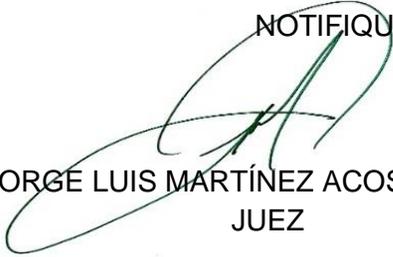
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

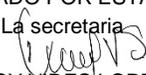
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$61.140.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920200042000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL
DEMANDADO: MANUEL BERDEJO ARDILA

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$998.378
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$998.378

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$998.378.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920200034100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YURIS PATRICIA STANP GARCIA
DEMANDADO: AMIRA LUZ PEREZ COND

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$ 31.000
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.031.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.031.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920200017900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"

DEMANDADO: CILIA MARIA MORENO DE CAMACHO

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$ 7.500
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$982.229
GASTOS CURADOR	\$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.189.729

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

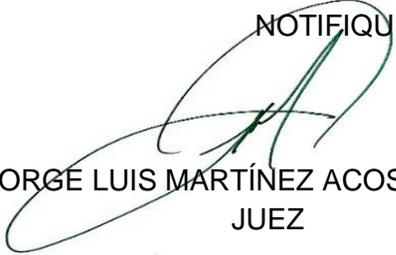
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

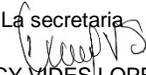
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.189.729.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920200014200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: RAISA EUFEIMA RAISH MARSIGLIA.

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$638.679
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$638.679

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$638.679.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192020-00116-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDEARGOS
DEMANDADOS: EDWIN ALEXANDER ALVAREZ MUÑOZ

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

NOTIFICACION	\$
POLIZA	-
AGENCIAS EN DERECHO	\$221.000
GASTOS CURADOR	\$
PUBLICACIÓN EDICTO	\$
HONORARIOS SECUESTRE	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$221.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de Junio dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$221.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ